

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°  
00931-2016-0-3101-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE  
SULLANA-SULLANA, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ZEVALLOS RUIZ, CARLOS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0002-5654-159X**

**ASESOR**

**Mgtr. MARCO ALDRIN KODZMAN LÓPEZ**

**ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**SULLANA – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR:**

**ZEVALLOS RUIZCARLOS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0002-5654-159X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Sullana,  
Perú.

### **ASESOR:**

**MARCO ALDRIN KODZMAN LÓPEZ**

**ORCID: 0000-0001-8228-979X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y  
Humanidades, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

### **PRESIDENTE**

**Mgtr. Barraza Torres Jenny  
Juana**

**ORCID: 0000-0002-0834-4663**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y  
Humanidades, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

### **JURADO EVALUADOR**

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y  
Humanidades, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

### **JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa**

**ORCID: 0000-0001-6931-1606**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y  
Humanidades, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

**HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....  
Mgtr. Barraza Torres Jenny  
Juana

**PRESIDENTE**

.....  
Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

**JURADO EVALUADOR**

.....  
Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

**JURADO EVALUADOR**

.....  
Marco Aldrin Kodzman López

**ASESOR**

## **DEDICATORIA**

A mis padres:

Por ser el pilar fundamental de mi vida, y brindarme siempre su apoyo incondicional y espiritual, para ser una persona de bien.

**A mi familia:**

Por ser el ejemplo. Del cual aprendí a superar momentos muy difíciles; y a todos los que me incentivaron a continuar en lograr concluir mis estudios y en la elaboración de la presentación tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

.

### **A mis Profesores y Asesores:**

Porque sus orientaciones son de digno ejemplo. del cual aprendí aciertos y de momentos difíciles; a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en lograr concluir mis estudios y en la elaboración de la presentación tesis.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el Expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2023? Teniendo como objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias antes señaladas. Fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el proceso judicial, nulidad de resolución administrativa N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana- Sullana 2023: Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron ambas muy altas, concluyéndose que se cumplieron el objetivo general y objetivos específicos de la investigación.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, nulidad y sentencias.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments according to the normative and jurisprudential parameters of the judicial process on nullification of administrative resolution in File No. 00931-2016- 0-3101-JR-CI -01 of the judicial district of Sullana - Sullana, 2023? With the general objective of determining the quality of the sentences mentioned above. It was of a qualitative type, descriptive level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the judicial process, nullity of administrative resolution No. 00931-2016-0-3101-JR-CI-01 of the judicial district of Sullana-Sullana 2023: The results determined that the quality of the first and second instance sentence They were both very high, concluding that the general objective and specific objectives of the investigation were met.

**Keywords:** Quality, motivation, invalidity and sentences.

## ÍNDICE GENERAL

Título de tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Firmas del jurado y asesor .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>01</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	01
1.2. Problema de investigación .....	04
1.3. Objetivos de la investigación .....	04
1.4. Justificación de la investigación .....	05
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>06</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>06</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>18</b>
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en base a las sentencias en Estudio .....	18
2.2.1.1. La jurisdicción .....	18
2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil .....	19
2.2.1.2. La competencia .....	20
2.2.1.2.1. Conceptos .....	20
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	21
2.2.1.3. El proceso .....	19
2.2.1.3.1. Conceptos .....	19
2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional .....	20
2.2.1.3.3. El debido proceso formal .....	20
a. conceptos .....	20
2.2.1.4.1. Finalidad del proceso constitucional .....	24

2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo .....	25
2.2.1.6. Fines del proceso contencioso administrativo.....	26
2.2.1.7. El proceso especial.....	26
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.1.9. La prueba .....	27
2.2.1.9.1. Concepto de prueba para el juez .....	27
2.2.1.9.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	28
2.2.1.10. La sentencia.....	28
2.2.1.10.1. Estructura .....	28
a.- la motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	30
b.- la obligación de motivar .....	30
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	31
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	32
2.2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	33
2.2.2.2.1. El subsidio.....	33
2.2.2.2.2. Etimología.....	33
2.2.2.2.3. Luto.....	34
2.2.2.2.4. Gastos.....	34
2.2.2.2.5. Concepto Normativo.....	34
2.2.2.3. Acto Administrativo.....	35
2.2.2.3.1. Definición.....	35
2.2.2.3.2. Elementos del Acto Administrativo.....	35
2.2.2.3.3. Requisitos de validez del Acto Administrativo en el ordenamiento Jurídico Peruano.....	36
2.2.2.3.4. La Nulidad del Acto Administrativo.....	37
2.2.2.3.5. Silencio Administrativo.....	37
2.2.2.3.5.1. Concepto.....	38
2.2.2.3.6. Naturaleza del Silencio Administrativo.....	39
2.2.2.3.7. El Silencio Administrativo tiene una triple perspectiva.....	39

2.2.2.3.8. El Silencio Administrativo y el proceso contencioso administrativo.....	40
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>41</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>43</b>
3.1. Hipótesis general.....	43
3.2. Hipótesis específica.....	43
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>44</b>
4.1. Tipo de investigación.....	44
4.2. Nivel de investigación.....	45
4.3. Diseño de la investigación .....	45
4.4. El universo y muestra.....	47
4.5. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	48
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	50
4.7. Plan de análisis de datos.....	50
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.9. Principios éticos .....	55
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>57</b>
5.1. Cuadros de resultados .....	57
5.2. Análisis de resultados.....	61
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>71</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>81</b>
Anexo 1: Evidencia empírica.....	82
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia.....	96
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	98
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	109
Anexo 5: Cuadros descriptivos de las partes de las sentencias de primera y segunda instancia .....	121
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	147

## ÍNDICE DE RESULTADOS

1.- Cuadro 1 Calidad de la sentencia de primera instancia .....	87
2.- Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	89

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1.Descripción de la realidad problemática**

Esta investigación tiene como referencia sobre la calidad de sentencias tanto de primer como de segundo grado en la jurisdicción del proceso judicial que enmarca la nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana, 2023.

El estudio se refirió a analizar la calidad de sentencias de primer y segundo orden judicial Sobre Nulidad de resolución administrativa teniendo como expediente al N° 00931-2016- 0-3101-JR-CI-01; del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2023, Proviendo de la línea de investigación denominada instituciones jurídicas de derecho público y privado.

Cuya línea utilizada en esta investigación se denomina instituciones jurídicas de derecho tanto en el ámbito público como privado.

Ámbito internacional:

El escritor español Burgos en el 2010, manifiesta:

“El principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.

Igualmente, JARA, (2019), en América Latina:

En el criterio de normatividad se halló: 1) Preferencia a guiarse y tener similitud de modelo, no de América Latina y que carecen de poca o casi nada referencialmente de que muestra una realidad tanto en lo social como económico de donde se ejecute. 2) Una inexistente coordinación entre las entidades de regulación, por eso existen normas que se contradicen; porque se cree erróneamente que el único órgano con criterio para poder legislar es el legislativo.

Vamos a conceptualizar lo que manifiesta Jara (2019) en los diferentes ámbitos de estudio.

-En el ámbito de la sociedad y economía se encontró: 1) Un veloz aumento del número de población. 2) Acercamiento de parte de las zonas rurales sobre lo

urbanístico. 3) Crecimiento abrumador del ente criminal. 4) Mucha demanda en solucionar los conflictos en el ente judicial, lo cual genera una sobrecarga en los procesos, y también en la población, crecimiento de la poca seguridad, frente al desaliento por el sistema, que no tiene la capacidad de avalar la seguridad de la población.

- “En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo”.

- “En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector”.

-Si hablamos sobre cumplir el principio sobre la independización judicial manifestaron que todavía es una situación que está en tema de discusión, esto se debe a que el poder ejecutivo interviene en el poder judicial, también porque existe muchas presiones de índole amenazante sobre los organismos de justicia y esto existe mayormente en todos los países de la jurisdicción.

-En temas para acceder al ámbito judicial encontramos, la existencia del desconocimiento en cuanto a temas legales de muchas personas, a pesar que estas leyes rigen en su territorio, no conocían el proceder legal que interponían en contra de ellos, más aún no existen datos sistemáticos y duraderos, menos algo sencillo y claro dentro de la legislación, persistiendo un gran porcentaje al analfabetismo en ciertos países ya que los que radican en ellos no conocen el idioma español y menos el portugués.

-En mención a las autoridades judiciales hallaron, que en ciertos países la cantidad de jueces no era lo que se requería para el número poblacional; que localizar geográficamente las oficinas de los entes que pertenecían al ámbito: policial,

ministerio público, órganos jurisdiccionales, acertaban un acercamiento con un numeroso grupo poblacional esto se reflejaba mayormente en las zonas rurales donde cada vivienda se ubicaba de manera dispersa y las vías de tránsito eran impasables por temporadas de lluvia como es en el caso de nuestro país que las horas de trabajo de los órganos principales eran muy cortas y que la poca asistencia de los servicios de turno acompañado de las tasas elevadas de los procesos de justicia, todos estos imposibilitaban que se recurra al ámbito judicial, a esto se suma los padrinazgos, las relaciones amicales, la no presencia de órganos de control la cual se denomina en Argentina y México “La mordida” y en nuestro territorio “coima”.

Continuando con el autor mencionado:

La eficiencia, midiéndola ante situaciones de beneficio/costo en cuanto al servicio que ofrece la que administra justicia; es muy dura y trabajosa, cuya labor según su comportamiento especial, y lo que dificulta en cuanto a enumerar para contar con dichos principios que conforman el ámbito judicial, tales como: de justicia y equidad.

Según este escritor

-Otro problema que se denomina “obstáculos” en el poder de justicia fueron: el déficit de los recursos materiales en el ámbito judicial que no lograban abastecer y amenazaban con complicarse aún más, con el gran número de denuncias judiciales, que trajo la consecuencia de un procedimiento democratizado de lo que hay un desprendimiento de temas como: el querer violar las garantías fundamentales de la persona procesada.

En nuestro país:

Pásara, (2019):

Hace mucho tiempo atrás hasta la actualidad observamos que existe la poca confianza de la sociedad y el poco peso como institución de la que administran justicia, el poco acercamiento del ámbito poblacional hacia el ámbito judicial, el desborde de la corrupción y la unión de forma direccional entre justicia y poder con resultados altos de negatividad. Se hace hincapié que en el ámbito de justicia tiene pertenencia al “viejo orden” de corrupción generalizada y cuyos problemas para que las personas logren su ejercicio real.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00931-2016-0- 3101- JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2023; según los parámetros de doctrina, legalidad y ámbito jurisprudencial idóneo?

## **1.3.Objetivos De La Investigación**

Para llegar a la resolución según el planteamiento de este problema contamos con un objetivo general.

### **Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Nulidad de resolución administrativa, según los sustentos de la doctrina, normatividad y jurisprudencia pertinentes, en la unidad de análisis N° 00931- 2016-0-3101-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023.

Debemos manifestar que para lograr el mencionado objetivo se trazan dichos específicos:

### **Objetivos específicos**

1. Determinar la calidad de sentencias de primer grado jurisdiccional sobre Nulidad de resolución administrativa en la unidad de análisis N° 00931-2016-0-3101-JR- CI-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.
2. Determinar la calidad de sentencias de segundo grado jurisdiccional sobre Nulidad de resolución administrativa en la unidad de análisis N° 00931-2016- 03101-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023, en función a la calidad de las tres partes arriba mencionadas.

#### **1.4. Justificación De La Investigación**

Este análisis justifica por los diferentes problemas que encontramos en la sociedad y que radica la poca credibilidad de las personas sobre los entes que administran la justicia, según las encuestas hacen mención que las personas que trabajan o que laboran en el ámbito jurisdiccional tienen una estrecha vinculación en lo corrupto, debemos enfocarnos en mejorar la decisión judicial o sea que tengan una mejor calidad ya que los entes jurisdiccionales en el Perú pretenden mostrar su imparcialidad con fundamentos válidos y que son reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.

En cuanto a su metodología este estudio fue de nivel descriptivo con un diseño no experimental, transversal y retrospectivo y de tipo cualitativo. La recolección de datos, la realizamos usando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el proceso judicial, nulidad de resolución administrativa N° 00931-2016-0-3101-JR-CI- 01 del distrito judicial de Sullana- Sullana 2023: los resultados determinaron que la calidad de las sentencias en ambas instancias fue muy alta, terminando con el cumplimiento de los objetivos plasmados en esta investigación.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Guerra, (2015) investigó usos redundantes de la concurrencia jurisdiccional para la impugnación de la actuación administrativa en Chile resumiendo su investigación de la siguiente forma:

El objeto de esta investigación es el esquema de justicia administrativa chileno, caracterizado por ámbitos dinámicos de superposición de distintos procesos contencioso-administrativos y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de estos asuntos, y las potenciales aplicaciones que esta estructura organizativa de la jurisdicción posibilita. Esta investigación afirma que en aquellos ámbitos contencioso-administrativos en los que se puede observar una superposición de procesos y órganos jurisdiccionales, nuestro esquema de justicia administrativa corresponde a lo que Robert Cover identifica como un sistema de concurrencia compleja de jurisdicciones, y puede ser mejor entendido como un vehículo para la comunicación entre grupos sociales con intereses antagónicos y visiones del mundo en conflicto. Esto se traduce en que, pese a lo que un análisis desde una perspectiva dogmática podría sugerir, no existan respuestas técnicas o “correctas” para la coordinación de la concurrencia en el ámbito del contencioso- administrativo en nuestro país. Por el contrario, las áreas de concurrencia cambiarán sin restricción en función de los conflictos políticos y sociales más destacados en un momento particular, ya sea mediante la demanda de acceso a determinadas vías jurisdiccionales de impugnación por parte de ciertos grupos o exigiendo la creación de nuevas vías. Esto supone que los elementos dispuestos en el sistema no están distribuidos al azar y las reglas de coordinación no son elementos formales y neutros. (p. 5)

Guerra, (2015) llegó a las siguientes conclusiones:

Las posibilidades de usar de manera redundante las características estructurales de los patrones de concurrencia compleja de jurisdicciones, nos remiten a considerar las diferencias que existen entre las jurisdicciones convergentes, las que condicionan el entorno institucional para que los operadores del sistema puedan desplegar patrones de conducta estratégica que las combinen. Esto, por una parte fuerza a los sistemas jurisdiccionales concurrentes a enfrentar el hecho incómodo de que si analizamos comparativamente los foros disponibles, estos tienen sesgos y diferencias reconocibles. (pp. 41-42)

Guerra, (2015) agrega en sus conclusiones:

En este sentido, la disponibilidad para desarrollar estrategias que combinen aplicaciones redundantes de la jurisdicción concurrente depende al menos de dos condiciones<sup>75</sup>. En primer lugar, de una propiedad tan básica de los sistemas de concurrencia, que puede ser pasada por alto: que exista más de un tribunal competente o procesos potencialmente disponibles para la resolución de un determinado asunto. En segundo lugar, que los sistemas jurisdiccionales que integran los tribunales y las reglas que rigen los procesos potencialmente disponibles sean heterogéneas. Si todos los sistemas jurisdiccionales y procesos utilizables son los mismos, los usuarios tendrían pocas razones para preferir un tribunal o procesos en lugar de otros. Por el contrario, la heterogeneidad de los sistemas jurídicos puede significar que los usuarios que se enfrenten tengan más probabilidades de obtener un resultado favorable en algunos sistemas jurídicos que en otros, creando así un incentivo para usarlos estratégicamente de manera redundante. (p. 42)

Como se aprecia, la posibilidad de utilizar estratégicamente los foros alternativos es una consecuencia orgánica de que múltiples tribunales ejerzan jurisdicción de forma concurrente unos junto a otros, decidiendo sobre la disponibilidad de un determinado foro y manipulando normas imprecisas<sup>76</sup>. Este tipo de estructuras

pueden provocar importantes variaciones sobre la interpretación de las normas del sistema, aumentando, de esta forma, las posibilidades de que los foros alternativos sean invocados como parte de un patrón de comportamiento estratégico. Así, la disponibilidad de los foros alternativos es una respuesta estructural variable de la heterogeneidad de las reglas y elementos del sistema o de las interpretaciones y aplicaciones que los órganos jurisdiccionales independientes hagan de ellas. Lo anterior permite el despliegue de conductas estratégicas a la hora de escoger reglas procesales, sustantivas y los criterios bajo los cuales se revisará la actuación administrativa. (Guerra, 2015. (pp. 42-43)

Gómez & Rodríguez, (2020) investigaron sobre La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo, llegando a los siguientes productos:

El presente artículo tiene por finalidad demostrar, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que el control de legalidad contenido en la acción de nulidad del derecho andino se asemeja a un proceso contencioso administrativo cuando el acto comunitario impugnado es un acto administrativo. Con ese propósito, explica la diferencia entre un proceso contencioso administrativo de tipo objetivo (control de legalidad) de uno de tipo subjetivo (que, además del control de legalidad, busca la protección efectiva del derecho o interés vulnerado), para luego mencionar la evolución jurisprudencial de dicha corte internacional en el sentido de que primero aceptó que determinadas resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina son actos administrativos, luego que el referido control de legalidad es equivalente a un proceso contencioso administrativo de tipo objetivo y, finalmente, que dicho control tiene rasgos iniciales de un proceso contencioso administrativo de tipo subjetivo. (p. 308)

Gómez & Rodríguez, (2020) señalan como metodología:

Es objeto del presente artículo explicar que la acción de nulidad, en tanto mecanismo procesal de control de legalidad (o control de juridicidad) de los actos comunitarios (las normas emitidas por los órganos e instituciones

del Sistema Andino de Integración), se despliega en dos manifestaciones dependiendo de si el acto comunitario impugnado tiene efectos generales o solo efectos particulares. En este segundo caso, en que el acto comunitario demandado vía acción de nulidad es un acto administrativo, el control de legalidad que realiza el Tribunal es similar al control jurídico que realizan los jueces en un proceso contencioso administrativo en el que se ha demandado la nulidad de un acto administrativo que, como se sabe, es la actuación por excelencia de la administración pública. (p. 309)

Gómez & Rodríguez, (2020):

En ese sentido, el Tribunal evalúa en el proceso judicial de acción de nulidad si el acto administrativo comunitario materia de cuestionamiento es válido o no, y en el supuesto de que aprecie que está viciado por uno o más supuestos de invalidez, procede a declarar su nulidad, la que puede ser total o parcial. (p. 309)

Gómez & Rodríguez, (2020) señalan en sus conclusiones:

La división de los poderes públicos y la existencia de controles y equilibrios (pesos y contrapesos) entre ellos caracterizan a un Estado constitucional de derecho. Uno de tales contrapesos es el control jurisdiccional de la actuación administrativa, control que es realizado por el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo. (p. 332)

Gómez & Rodríguez, (2020):

A grandes rasgos, el proceso contencioso administrativo ha evolucionado en dos grandes modelos. El primero, que por muchos años fue la visión clásica, el contencioso administrativo de tipo objetivo, mediante el cual el juez se limitaba a verificar si el acto administrativo impugnado era nulo o no (mero control de legalidad). Si declaraba su nulidad (con efecto retroactivo), el asunto era reenviado a la autoridad administrativa para que se vuelva a pronunciar, si ello correspondía. El segundo modelo, que es la tendencia moderna, el contencioso administrativo de tipo subjetivo, el cual no solo permite la revisión de legalidad del acto administrativo impugnado

(de anulación objetiva), sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídica- mente tutelado, lo que dota al juez de la competencia para ordenar a la administración pública el cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer, como por ejemplo la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el acto viciado de nulidad. (p. 332)

Gómez & Rodríguez, (2020):

Una de las competencias jurisdiccionales del TJCA es la acción de nulidad. Mediante este instrumento procesal esta corte internacional verifica que los actos emitidos por el CAMRE, la Comisión, la SGCA y demás órganos e instituciones del SAI sean conformes al ordenamiento jurídico comunitario andino. Este ordenamiento está compuesto por dos clases de normas. Las de derecho primario, llamadas también normas fundamentales o constitucionales, como el Acuerdo de Cartagena y el Tratado de Creación del TJCA, y las de derecho secundario o derivado, como las Decisiones del CAMRE y la Comisión, las resoluciones de la SGCA y otras. (p. 332)

Gómez & Rodríguez, (2020):

La acción de nulidad consiste en examinar la validez jurídica de las normas de derecho secundario. Se trata de un control de legalidad de los actos comunitarios consistentes en las Decisiones del CAMRE y la Comisión, las resoluciones de la SGCA y demás normas de derecho derivado. Los actos comunitarios pueden tener efectos jurídicos generales o particulares. Si son lo primero, la acción de nulidad privilegia el carácter normativo del acto impugnado. Así, tratándose de las Decisiones del CAMRE y la Comisión, que son las leyes andinas, las leyes comunitarias, la acción de nulidad es similar a la acción de inconstitucionalidad conocida por un Tribunal o Corte Constitucional. Si son lo segundo, es decir, que los actos impugnados son actos administrativos, la acción de nulidad es similar al realizado por el Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo. (p. 332)

Gómez & Rodríguez, (2020):

El órgano ejecutivo del proceso de integración andino fue la Junta y hoy es la SGCA. En su condición de órgano ejecutivo la Junta tenía, y la SGCA tiene, competencia para emitir dos tipos de resoluciones, las que reglamentan Decisiones (de efectos generales) y las que contienen actos administrativos (de efectos particulares). La acción de nulidad ejercida con relación a un acto administrativo emitido por la Junta o la SGCA expresa el control jurisdiccional propio del proceso contencioso administrativo, asunto que la jurisprudencia del TJCA fue reconociendo progresivamente. En un primer estadio el Tribunal reconoció que determinadas resoluciones de la SGCA eran actos administrativos. En un segundo momento afirmó que el control de legalidad de dichos actos administrativos se nutría conceptualmente del régimen de nulidades del contencioso administrativo. Como un tercer paso aceptó de manera expresa que la acción de nulidad respecto de actos administrativos es un proceso contencioso administrativo (de tipo objetivo). El último paso ha consistido en reconocer que el control de legalidad no se limita a la anulación del acto comunitario demandado, sino que el Tribunal podría, además de anular el acto en cuestión, emitir un pronunciamiento de fondo con el objeto de brindar al accionante una tutela judicial amplia. (p. 333)

Gómez & Rodríguez, (2020):

Si bien el último estadio de la jurisprudencia del TJCA no significa la aceptación integral de un proceso contencioso administrativo de «plena jurisdicción», la posibilidad de emitir un pronunciamiento de fondo en la sentencia que declara la nulidad de un acto administrativo comunitario constituye un atisbo de contencioso administrativo de tipo subjetivo. Ha sido en un voto en minoría (voto disidente) en el que un Magistrado del TJCA, además de declarar la nulidad parcial del acto cuestionado, analizó las pruebas aportadas al expediente y se pronunció sobre el asunto de fondo materia de controversia. (p. 333)

Gómez & Rodríguez, (2020):

Que la acción de nulidad con relación a un acto administrativo constituye un proceso contencioso administrativo es un asunto zanjado por la jurisprudencia del TJCA. Lo novedoso es la reciente jurisprudencia de dicha corte que ha reconocido la posibilidad de emitir un pronunciamiento sobre el asunto de fondo materia de controversia. El futuro nos dirá si el Tribunal continúa el camino emprendido y consolida en su jurisprudencia el reconocimiento de que el control de legalidad de un acto administrativo comunitario es un proceso contencioso administrativo de «plena jurisdicción». (p. 333)

Gómez & Rodríguez, (2020):

Si la jurisprudencia del TJCA aceptara sin mayor atingencia que el control de legalidad de un acto administrativo es un proceso contencioso administrativo de «plena jurisdicción», la acción de nulidad comunitaria se convertiría en una instancia de tutela judicial efectiva e integral de los derechos e intereses legítimos de las personas naturales y jurídicas, otorgando a la colectividad andina un ámbito mayor de protección jurídica frente a los actos comunitarios violatorios del derecho andino, lo que significaría no solo un fortalecimiento del sistema de solución de controversias del proceso de integración andino, sino también una justicia con mayor cobertura para los más de 111 millones de ciudadanos andinos. Así, por ejemplo, en un caso en que una persona alegara que el acto administrativo comunitario viciado de nulidad desconoce un derecho suyo reconocido por el ordenamiento andino, el TJCA, además de declarar la nulidad (objetiva) del acto comunitario, reconocería o restablecería el derecho vulnerado. (p. 333-334)

#### **2.1.1.2. Antecedentes Nacionales:**

Flores, (2017) investigó Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo, señalando:

Esta investigación titulada “DIFERENCIAS ENTRE NULIDAD E INEFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU TRATAMIENTO COMO PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”

de diseño cualitativo y tipo básico, tuvo como objetivo general analizar las

diferencias existentes entre las categorías de ineficacia y nulidad de acto administrativo, en la doctrina y legislación peruana e internacional, para determinar si la pretensión de ineficacia tiene autonomía en el proceso contencioso administrativo peruano; y como objetivos específicos: 1) Analizar la naturaleza jurídica de la nulidad e ineficacia del acto administrativo, en la doctrina y legislación, peruana y extranjera (España, Argentina [Buenos Aires] y Colombia); 2) Determinar las diferencias entre las categorías jurídicas de nulidad e ineficacia del acto administrativo; 3) En función a las diferencias entre nulidad e ineficacia, determinar si la pretensión de ineficacia de acto administrativo tiene autonomía dentro del proceso contencioso administrativo, regulado por el T.U.O. de la Ley N° 27584; 4) Determinar a través del análisis del petitorio de demandas de procesos contenciosos administrativos (extraído de resoluciones judiciales), si existen casos donde no se distinga correctamente las categorías jurídicas de nulidad e ineficacia de acto administrativo. Para ello, se estudiaron las categorías jurídicas nulidad e ineficacia del acto administrativo, desde el punto de vista doctrinal y normativo (T.U.O. de la Ley N° 27444 y T.U.O. de la Ley N° 27584), además de la referencia a la legislación extranjera (Argentina, Colombia y España), a partir de lo cual se extrajeron las siguientes conclusiones: 1) Según la doctrina nacional y extranjera, la nulidad es concebida como grado o consecuencia de invalidez (Bocanegra y Guzmán), patología del acto (Fraga, Morcillo y Danós), sanción jurídica (Santofimio, García de Enterría y Fernández, Huapaya y Morón), categoría jurídica que contiene una técnica procesal y define un régimen específico (Nieto, Beladiez, Huapaya, Alonso), régimen jurídico (Gordillo); sin embargo, se estima que la noción correcta, concordante con otras categorías

jurídicas del derecho administrativo y la naturaleza del acto administrativo, es la concepción de la nulidad como (a) régimen jurídico que contiene (b) una técnica procedimental, en tanto medio establecido por el ordenamiento jurídico para solicitar la invalidación del acto administrativo afectado de una ilegalidad trascendente, además de (c) representar una sanción jurídica, dado que a sólo a través de ella, el ordenamiento jurídico conecta la invalidez (calificación abstracta) con la ineficacia (resultado concreto). Por otro lado, en la legislación nacional que regula el procedimiento administrativo, la nulidad es concebida de manera similar, dado que, el T.U.O. de la LPAG, (a) agrupa en un concepto unitario todas las condiciones y características que adopta la efectiva supresión del acto administrativo contrario al ordenamiento jurídico; (c) considera a la nulidad como una sanción, dado que se establece que se declara sólo en el caso de la existencia de vicios trascendentes; los que, dada su gravedad y afectación al ordenamiento jurídico, determinan que el acto no pueda ser conservado. Esto implica, a su vez, que (b) la nulidad se constituya en un medio procedimental, dado que a través de ella se efectiviza la invalidez de un acto administrativo; esto es, se destruye la presunción de validez que lo resguarda. En cuanto a la legislación extranjera, se aprecia que Colombia y España acogen la presunción de legalidad, de lo cual se infiere que se concibe a la nulidad como un medio procesal para efectivizar la invalidez de un acto que adolece de vicios graves; caso diferente al de Buenos Aires, donde no se consagra la presunción de validez. Por su parte, la ineficacia es concebida en la doctrina nacional y extranjera (Beladiez, Nieto, Bocanegra, Cassagne, Huapaya y Alonso), de manera prácticamente uniforme, como una categoría jurídica contrapuesta a la eficacia, por lo que designa a la situación en la que el acto se ve imposibilitado de producir efectos. (p. 9)

Flores, (2017) agrega:

2) Las diferencias entre la nulidad y la ineficacia de un acto administrativo radican en su significado y en las causas que la originan. Por un lado, la nulidad es un régimen jurídico (en sentido amplio), que contiene una

categoría procesal y sanción jurídica (sentido estricto); las causales que la originan se encuentran vinculadas a la inconformidad del acto administrativo con el ordenamiento jurídico (acto inválido), por la existencia de vicios trascendentes. En razón a ello, se puede decir que las deficiencias se presentan en el plano estructural, es decir, en la conformación del acto. Por otro lado, la ineficacia, como se ha mencionado, es una categoría jurídica que refleja la situación del acto administrativo no productor de efectos jurídicos, por lo que en sí misma representa una consecuencia. En cuanto a sus causas, la ineficacia originaria y definitiva, entendida como efecto concreto de una situación abstracta –la invalidez–, acaece cuando se declara la nulidad del acto, ya sea por autoridad administrativa o judicial. En los demás casos, la ineficacia acaece de manera posterior al nacimiento del acto, lo cual implica que éste, en principio, fue válido; sin embargo, a razón de alguna circunstancia posterior, el mismo no puede desplegar sus efectos. 3) Las diferencias entre nulidad e ineficacia de acto administrativo, determinan que la ineficacia no pueda ser planteada como pretensión autónoma en el proceso contencioso administrativo, dado que: a) dogmáticamente, de acuerdo a su naturaleza jurídica (condición según la cual el acto no despliega sus efectos), constituye una situación genérica (y no un medio procesal como la nulidad) que es consecuencia de una condición previa, relacionada a la destrucción de la eficacia del acto administrativo; siendo la principal, la declaración de invalidez del acto, precisamente a través de la nulidad. Esto cobra mayor notoriedad si se considera que, atendiendo a la presunción de validez de los actos administrativos, estos surten efectos hasta que se declare su nulidad, por lo que no es posible pretender que se eliminen los efectos del acto que causa estado, a través de un mecanismo diferente a dicha declaración; b) Legislativamente, no ha sido tratada individualmente en el T.U.O. de la LPAG, norma que tampoco ha previsto causal alguna para su configuración; asimismo, en función a la disímil naturaleza jurídica de la nulidad, no se pueden usar las causas de esta para solicitar la ineficacia. Por otro lado, en la doctrina y legislación comparada, no se contempla a la

declaración de ineficacia como pretensión en el proceso contencioso administrativo. 4) En base al análisis de los petitorios de demanda citados en las sentencias (Corte Suprema de Justicia y Primer Juzgado Mixto de Puno) y auto (Tercer Juzgado Mixto de Puno), se ha observado que en las demandas de procesos contencioso administrativos, no se distingue las categorías jurídicas de nulidad e ineficacia de acto administrativo, en tanto existen casos que: a) Evidencian ambigüedad respecto al conocimiento sobre la identidad o disparidad entre ambas categorías jurídicas, atendiendo a que utilizaron la expresión “y/o” en su petitorio (nulidad total y/o ineficacia); de manera similar, en los casos donde se petitionó la declaración de ambas indistintamente: “nulidad o ineficacia”; b) Evidencian desconocimiento de que la ineficacia es una consecuencia de la declaración de nulidad, y por tanto es redundante pedir la primera si se ha solicitado la segunda (nulidad e ineficacia); y, c) Evidencian desconocimiento total del significado de ambas, dado que en el petitorio solicitan la ineficacia del acto, pero en los fundamentos de hecho cuestionan su validez (mas no su eficacia); lo cual es evidenciado en la decisión judicial, donde el pronunciamiento se realiza en base a la nulidad (sentencia) o se declara inadmisibile para que subsane, entre otros, el petitorio (auto). Para la obtención de los objetivos, se emplearon los métodos descriptivo, comparativo, hermenéutico y analítico. (p. 10)

León, (2018) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 0422-2013-0-0701-JR- LA-04, del distrito judicial del Callao - Lima, 2018. Tesis, arribando al siguiente objetivo, metodología y conclusiones:

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 0422-2013-0-0701-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Callao - Lima, 2018, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (p. vi)

### **2.1.1.3. Antecedentes Locales:**

Fournier, (2018) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018; señalando:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1377-2011-0-3101-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. v)

ARCELA, (2019) Investigó sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad resolución administrativa en el expediente N° 00251- 20140-3102-JR- LA- 01, del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2019, llegando a lo siguiente:

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Nulidad de resolución administrativa, según los sustentos de la doctrina, normatividad y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N ° 00251-2014-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana–Sullana; 2019? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos empleando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.; mientras la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (p. vi)

## **2.1.BASES TEÓRICAS**

### **2.1.1. Entes jurídicos en procesos en base a las sentencias en estudio**

#### **2.1.1.1. La jurisdicción.**

Este término es comprendido dentro de la función pública, realizada por instituciones del Estado con la potestad respectiva de administración judicial, concerniente a los formatos requeridos por ley que por acto judicial se da a conocer el derecho que tienen las partes cuyo objetivo es terminar con sus controversias y disputas con relevancia jurídica. (Couture, 2002).

Águila, (2010):

La jurisdiccional es lo que ejerce el estado en cuanto a su autoridad basándose en sus organismos de jurisdicción, los cuales buscan mediante el derecho, dar por solución un enfrentamiento de intereses, la duda jurídica o sancionar cuando se hubiera incumplido actos de prohibición u obligaciones. Es un poder – deber estatal ya que, si bien por su funcionamiento de jurisdicción el estado tiene la potestad en la administración judicial, también tiene el deber de escuchar y atender a toda persona que acuda hacia él para hacer prevalecer el amparo de su derecho.

Carrillo, Pére, Sotero, Glave, y Priori (2011) manifiestan que “la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema”. (p. s/n)

### **2.2.1.2 Principios de la constitución que guardan relación con la finalidad de jurisdicción en lo civil.**

#### **A. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Según Olivos, (2019):

-Nuestra carta magna de 1993 refiere en su inciso 3 que ninguna persona puede ser desviado de su ámbito jurisdiccional que ha sido determinado por la ley, mucho menos se aplica procedimientos diferentes de los que ya se establece, de la misma forma no está sujeto a sometimiento a un proceso judicial por organismos ni comisiones creadas por el caso.

- “A su vez, el Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993), en su artículo 7 prescribe que es de goce de toda persona la tutela jurisdiccional, con las respectivas garantías del debido proceso, lo cual es facilitado por el Estado, por ser su deber”.

Bautista, (2019):

- “Lo califica no solo como un derecho constitucional, sino también un derecho fundamental exigible al Estado moderno, por ser uno de los derechos humanos”.

## **B. Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Monroy, (2019):

-Nos da una explicación que los jueces no tienen obligación a que en sus decisiones tengan que fundamentarse, estas autoridades judiciales seguían intuitivamente de lo que ellos creen que es justo, actualmente como consecuencia de algunos logros del constitucionalismo moderno se le está exigiendo a esta autoridad judicial que realice su fundamentación por cada decisión tomada, con excepción de las que son de tránsito procesal también manifiestan que dicha exigencia de fundamentar las tendrán que realizar las partes, cuando realicen el uso de su medio para impugnar.

- “este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial, elevándola a una segunda instancia”.

## **C. Pluralidad de la instancia**

Bautista, (2019):

Entra en detalle que la manera plural de la instancia porque no siempre es valga la redundancia de doble instancia, sino de manera triple, manifiesta también que hay justificación para que las personas no visualicen la resolución de algo que tienen expectantes sobre lo que se decida judicialmente, lo cual pone término al proceso, por el que aquí habilitaría la vía plural.

Manifiesta que es un derecho que se adhiere a la naturaleza propia de las funciones jurisdiccionales. Trata del desarrollo del derecho al recurso que se impugna que cuando esta culminada esta etapa del proceso pueda ser realizada por otra instancia, con la finalidad de encontrar algo errado, algún déficit o cosa arbitraria que contenga la resolución dada por el órgano de jurisdicción de menor instancia. (Mamani)

## **D. No se puede privar del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Nuestra carta magna de 1993 se manifiesta sobre este derecho y da de saber que todo ciudadano que haya sido detenido debe de tener de conocimiento de manera escrita y en el mismo momento por que ha sido detenido, también tiene derecho de gozar comunicación con el abogado que él elija para su defensa lo debe guiar y asesorar desde el inicio de citación por cualquier autoridad. Olivos, (2019)

Veliz (2010):

Detalla que este derecho es reconocido en nuestra constitución, busca que todo ciudadano sea resguardado y tenga la posibilidad de realización de estas labores procesales que han permitido tener una orden de procesos determinados en cada situación del procedimiento, gracias a la ejecución oportuna de este derecho también se puede realizar de manera efectiva el derecho de independización judicial de tener de maneralicita la prueba, etc.

## **2.1.1.2. Competencia**

### **2.1.1.2.1. Conceptos**

Couture, (2002) “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”.

En el Perú, “la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Espinoza - Saldaña, (2015):

En el ámbito territorial se establece que el juez competente para conocer el Proceso Contencioso Administrativo en primera instancia es, a elección del demandante, el juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada o el silencio administrativo correspondiente (artículo 8º del texto original

de la Ley N° 27444, recogido sin mayores cambios en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley).

Espinoza - Saldaña, (2015):

Aquí, luego de la modificación introducida en su momento por la Ley N° 27709, se volvió a los términos originalmente planteados por los autores del proyecto, materializado en la Ley N° 27684, estableciéndose entonces que el juez competente para conocer en primer grado un Proceso Contencioso Administrativo es, en líneas generales, el juez especializado en lo Contencioso Administrativo, y en los lugares donde no exista ese juez especializado, el Juez Civil o el Juez Mixto respectivo. Fácilmente puede presumirse que corresponderá a la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior (o la Sala Civil, si ésta no existiese) y la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema conocer estos casos en apelación y casación, de acuerdo con los parámetros establecidos por Ley.

#### **2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

Este caso trata sobre la nulidad de resolución administrativa, demandado en la ciudad de Sullana por lo que la competencia corresponde al Juzgado especializado de Trabajo de Sullana, norma contenida en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El proceso de Nulidad de resolución administrativa corresponde tramitarse en el Proceso Contencioso Administrativo y en segunda instancia la Sala laboral transitoria de Sullana, conforme al artículo 42 inciso 1 de la Ley Orgánica antes citada.

### **2.1.1.3. Proceso**

#### **2.1.1.3.1. Conceptos**

-El escrito Marcelo en el 2019, nos manifiesta:

Es dirigido por una serie de procedimiento con la finalidad de concluir un punto controversial, cada proceso conlleva al nacimiento de un procedimiento adverso al verdadero, ante todo esto se manifiesta que un procedimiento puede enrolar un sinnúmero de procedimientos con el fin de finiquitar una tesis.

Manifiesta que los procesos judiciales es el camino de actos que de manera progresiva logran ir resolviéndose, lo cual sería su objeto, mediante proceso estimado por la autoridad que genera un enfrentamiento que los somete en su decisión tomada, esta secuencia es un procedimiento más no un proceso (Couture, 2002).

Machicado, (2009) refiere:

Proceso es una secuencia formada por etapas de índole jurídica que los ha realizado el juez, basándose en el cumplir del deber y obligación que es impuesta por una ley procedimental por todas las partes que han sido cursados por un órgano de jurisdicción en manifiesto de sus derechos, cargas, su facultad y el poder otorgable, pide y pretende el actuar de la ley para que: solucione lo controversial, que los acontecimientos fueron alegatos en una sentencia consumada como la juzgada.

#### **2.1.1.3.2. El proceso como garantía constitucional**

Couture (Citado por SALES, 2020):

Manifiesta que todo suceso es necesario como tutela de derecho y es realizado por normas que rigen en la constitución, esto se encuentra mayormente en las cartas magnas del anterior siglo, existiendo pocas excepciones.

Couture (2020): “Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:”.

SALES, (2020): “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

#### **2.1.1.3.3. Proceso formal**

##### **A. Conceptualización**

La situación del mencionado procedimiento nace siendo una garantía que asegura a diferentes normas primordiales, similitud condicional al ámbito humano, esto se da en quienes ejercen funciones jurisdiccionales. De igual manera este proceso tendría dos dimensiones uno adjetivo y otro sustantivo, un contexto que refiere a los niveles de justicia o razón y otro que refiere al demonismo de procesos.

Ticona (Escritor citado por Olivos, 2019):

Pertenece este proceso al ámbito de jurisdicción de manera general y directamente a los procesos de índole penal, civil, agraria, laboral y administrativa, también cuando no encontremos uniformidad en criterios con relación a los elementos, las diversas opiniones existentes coinciden para que un proceso tenga calificación requerida tiene que proporcionarle a la persona la posibilidad de que estos expongan sus razones en defensa propia, tiene que lograr que estas razones sean probadas y tener una sentencia fundamentada en derecho. Para esto el individuo tiene que ser notificado al comienzo para que no afecte su interés jurídico, por lo que resulta fundamental que existiese un sistema de modificación satisfactorio.

- “En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:” .

- “1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”.

- “Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos”.

-Un juez goza de una gran responsabilidad porque su actuar tiene escalones de responsabilidad y si esta autoridad actuase con arbitrariedad le pueden traer consecuencias de todos los ámbitos procesales. Frenar la libertad es ser responsable.

Gaceta, Jurídica, (2019):

- “Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función

jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

- “En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”.

### **1. Válides del emplazamiento**

En el 2018, Chanamé, nos señala: “Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo 27 ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

### **2. Ser escuchado y corresponderle una audiencia**

El escritor Madrid en el 2018, manifiesta:

Manifiesta que comunicar a las partes justiciables que se comprenden en una causa, no es suficiente, también hay que darles la posibilidad y oportunidad de que se puedan manifestar y ser escuchado. Que estas manifestaciones ante los jueces sean de manera escrita u oral.

### **3. Oportunidad de medios probatorios**

Nuevamente el autor Madrid nos dice: “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

### **4. Asistencia de letrado, pero también de defensa**

-Monroy, (2018): “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y

defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Olivos en el 2019, nos manifiesta:

Consiste en un derecho donde se tiene que dictar una resolución con fundamentación, motivación, ser razonable y con congruencia, está escrito la situación motivacional en forma redactada en toda instancia.

Por eso tiene exigencia que la sentencia debe ser motivada, también debe de tener una valoración, donde los jueces manifiestan sus razones y su fundamentación fáctica y jurídica, lo cual va a decidir lo controversial.

## **5. Control Constitucional del proceso y la instancia plural**

Ticona en 1999, este autor nos manifiesta:

Habla sobre la pluralidad en las instancias y manifiesta que debe intervenir el órgano de revisión el cual es diferente a todo tipo de resolución, el cual puede recurrir a ambas instancias.

Los puntos de controversia en el proceso civil

Esto se da una vez que se realizó la fase de conciliación siempre y cuando haya existido un fracaso por cuales quiera de los motivos previstos por la norma que se da en momento desarrollo en la audiencia.

### **2.1.14. El Proceso Constitucional**

#### **2.1.14.1. Concepto. -**

El escritor Sagües, (1997), nos dice:

La carta magna de un estado instituye este procedimiento para que defienda y se mantengan vigentes los derechos código antes que se reconoce y goza de protección por este texto, prevaleciendo la forma jerarquizada de esa normativa establecida en la

doctrina de la constitución actual, se usa mayormente el código ente proceso constitucional.

Ortecho, este escritor nos manifiesta: Se busca la protección y que prime la carta magna y el fiscal de los derechos de la constitución. (2000).

“Es un código ente procesal que establecido en la constitución y el código procesal constitucional permite a un órgano de la jurisdiccional (poder judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional”. (Carrasco, 2006).

#### **2.2.1.4.1. Proceso Constitucional**

Dicha finalidad esta regulada de los procesos constitucionales en el artículo II del CPC, el cual:

a) Prevaler la carta magna jerarquizada en un estado de derecho y las otras leyes que están por debajo de esto. Manifiesta que son 3 procesos: acción popular, de inconstitucionalidad e incompetencia.

García (2001): existen 4 P.C.: habeas corpus, amparo, data y cumplimiento.

#### **2.1.1.5. Proceso Contencioso Administrativo**

Proceso que es aplicable en el contexto de administración y es un grupo de leyes cuyo destino es regular las actividades que se dan dentro del contexto administrativo público es de índole de control y de contienda, cuya búsqueda es la legalidad, así como también para dar atención al pedido de los administrativos en contra de la emisión de resoluciones que se puedan considerar que no gozan justicia.

Jurisdiccionalmente en lo contencioso administrativo al estado lo representa una autoridad administrativa y en su relación con lo particular ejecuta dos tipos de actos:

De Gestión: donde el estado ejecuta al sujeto como un personaje jurídico del derecho particular, sea ejecutando acuerdos o en contratos.

De Autoridad: Realizado por el estado por el camino del imperio, realizando mandatos, prohibiciones, permisos o sanciones.

Dicho reclamo se formula particularmente mediante el órgano de índole judicial ante acontecimientos por parte administrativa de forma abusiva e ilegal, y es aquí donde viene la administración.

#### **2.1.1.6. Finalidad del mencionado proceso**

Tirado (2009).

Comenta que dicho proceso tiene la existencia de una doble finalidad con la cual se busca cumplir para efectivizar la voluntad de ley (función pública). También busca la satisfacción de los intereses legítimos de las partes (función social). Las leyes procesales son instrumentos que tienen como destino hacer prevalecer los derechos que se dictan en nuestra carta magna, por lo que en dicho proceso se da la creación de una norma de carácter individual, cuyo destino es hacer cumplir un tema de conductas de algunas personas.

#### **2.1.1.7. Proceso especial**

Bendezú N. (2006)

El órgano de jurisdicción resuelve estos procesos, a la orden de los procedimientos que señale la ley especial.

Quintana Vivanco (2004)

Manifiesta que la esencia de este proceso se da por una demanda, por la respuesta del procurador público, sanear (que da solución a excepciones, fija los puntos de controversias, y dejar de lado la audiencia de pruebas, esperando el dictamen de una

sentencia determinada.

#### **2.1.1.8. La controversia en los procesos judiciales**

Son:

a) Determinar si debe declararse Nula la Resolución N° 023/2014/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G, de fecha 24 de enero de 2014, y Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014/Gobierno Regional Piura, de fecha 27 de mayo de 2014.

(Expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01).

#### **2.1.1.9. Prueba.**

Águila, manifiesta que “los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar”. (2010).

##### **2.1.1.9.1. Concepto de prueba para el Juez**

Rodríguez, nos dice: “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (1995).

El escritor Vílchez en el año 2021, nos manifiesta:

Aquí se manifiesta como objetivo de lograr el convencimiento al juzgado y dar de saber que existe la veracidad del acto que forma el objetivo de derecho en lo controversial. La autoridad judicial esto solo toma interés en cuanto a resultados, porque como proceso de prueba debe de estar sujeto a lo que disponga las leyes procesales; en cambio a las partes su importancia radica en la respuesta a sus propios intereses y a la manera de poder probarlo.

### **2.1.1.10. Sentencia.**

Del Rosario:

Manifiesta que “la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes” (2005).

Romero, (Citado por MARCELO, 2019):

Dice tener doble aspecto, tema de índole judicial de proceso ante escrito en el cual hay similitud, manifieste también que tiene desarrollo jurídico ya que es emitida por los entes judiciales, tomar una decisión controversial que ha sido sometido a él mismo y que es un documento por el hecho de contener de manera escrita algo decidido y que fue dicho.

#### **2.1.1.10.1. Estructura**

Del Rosario, (Citado por MARCELO, 2019): señala:

El contenido de una sentencia debe estar basado en: A) Exponer las argumentaciones manifestadas por los entes. B) Consideraciones deben estar enmarcadas para el juez verifique actos probatorios de dicho procedimiento para la fundamentación. C) Pronunciamiento de demanda explicando en cuanto la situación declarase una fundamentación parcial o en totalidad. D) Condenar o exonerar costos y costas.

El autor tiene otro detalle en las partes:

Expositiva: Aquí el magistrado en forma simple, secuencialmente y cronológicamente, narra los actos procesales desde que se interpone la demanda hasta un momento anterior a que se emita la sentencia, esto hace que el juez se centre y se interiorice en la preparación del proceso, por el simple hecho que tiene conocimiento del mismo en análisis de la parte considerativa.

Del Rosario, (Citado por ATOCHA, 2020):

Considerativa: el juez utiliza el razonar de manera lógica – fáctica y/o lógico – jurídico, que se utiliza para dar solución a los puntos de controversias fijados

previamente.

Principio y orden de la constitución en cuanto a motivo de sentencia, esto implica:

La lista de los conocimientos teniendo una correlación con los temas controversiales; seleccionar y analizar el valor elemental de prueba, fundamentales para organizar la convicción sobre la situación de hecho; analizar el entorno jurisdiccional al centro de controversia para culminar y teniendo como conclusión la finalización que otorgue con justicia estar ante el fallo con sentido culminado.

Del Rosario, (2019):

Resolutiva: narra el juez de una manera muy transparente la resolución de los puntos controversiales, para que no se preste para malas interpretaciones, cuando tenga que dar ejecución al fallo ya que esta sería su decisión final en el proceso, la cual debe estar acorde con las conclusiones de cada uno de los puntos de controversia, aquí también se determina el pago de las castas y costos. (p. 39)

#### **2.1.2.10.2. El ámbito motivacional de la sentencia**

##### **A.- La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Fronzizi, “Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”. (1994)

Couture, define “La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial”. (1948)

##### **B.- La motivación como obligación**

González, (2019): “la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a

una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo”.

Romo (2019):

Mencionando la fundamentación de algo sentenciado, tiene que contar con 3 características: 1) Que tenga motivación. 2) Que tenga resolución sobre el fondo. 3) Que tenga congruencia.

### **2.1.2.11. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

#### **2.1.2.11.1. Congruencia procesal**

Peñaranda, aquel escritor nos manifiesta “que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado”. (2010)

Monroy, señala “este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado”. (2007).

#### **2.1.2.11.2. Motivación de las resoluciones judiciales**

Nuestra constitución se hace mención y señala que todo proceso que se ha resuelto judicialmente tiene que contar de forma escrita con una motivación, ya sea la instancia que sea.

Bautista, señalo “que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos”. (2007)

## **2.1.2.12. Métodos Impugnatorios**

Del Rosario, “El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error”. (2005)

### **2.1.2.12.1.-Clases de los métodos impugnatorios**

#### **A.- Reponer**

Del Rosario (2019): “El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez lo revoque de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos(Decreto Legislativo N° 768, 1992). De igual manera precisa”.

#### **B.- Apelación**

##### **B.1. Definición**

En nuestro CPC en su artículo 364 da precisión como un recurso por el cual buscamos que el órgano superior de jurisdicción, ya sea de manera parcial o en su totalidad. (D.L.).

##### **B.2. Regulación**

Decreto Legislativo N° 768, (2019): “Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código”.

El escritor Marcelo en el 2019 nos señala:

- “Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución”.

- “Y, por estudio, prescribe que para cada caso se debe studio35iv dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela studio35ive35e”.

### **C.- La casación**

Del Rosario, (2019).

Señala que “casación” deriva del latín “cosare”, cuyo significado es “anular”. También manifiesta que es un recurso por el que se busca la anulación y desafectar una sentencia por tener vicios o studio35ive35 a la ley.

Guerrero, (2019):

Manifiesta que es un recurso extraordinario y de índole supremo contra las sentencias que han sido ejecutadas por studio36iv studio36iv que fueron dictaminados por el contra de la doctrina que fue aceptada jurisprudencialmente necesaria ante los juicios y aplicando el estudio legal, porque violentaron su ejecución y unidad jurisprudencial.

### **D.- Queja**

Del Rosario: “refiere que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que studio36 improcedente o studio36ive36e un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio”. (2019)

Flores, narra:

Lo define como un recurso de índole ordinario de devolución e instrumental, cuya finalidad sobre el órgano de jurisdicción “ad quem” busca studio36i la procedencia de otros recursos devolutivos que de manera indebida no fue admitida a proceso por dicho órgano “a quo”, busca revocar la resolución en la que se acordó no admitirla.

No tiene efectividad estudio36ive por lo que toda resolución que ha sido impugnada mediante inadmisibilidad produzca consecuencias siempre y cuando dicha queja no sea aceptada. (2019)

#### **2.1.2.12.2.-Medio impugnatorio formulado en el procedimiento judicial en estudio**

Interponiendo apelación ante la sentencia dada en primera instancia donde se declara fundada la demanda, impugnación que fue interpuesta por la parte demandada donde solicito que revoquen y declaren sin fundamento la demanda.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Según la exposición en la sentencia lo que se pretende con respecto al pronunciamiento de dichas sentencias fue: Nulidad de resolución administrativa (Expediente N° 00931 2016-0-3101-JR-CI-01) del juzgado especializado de trabajo de Sullana, y luego apelada por lo que se elevó a la Sala laboral transitoria de Sullana.

#### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.2.1. El subsidio.**

##### **2.2.2.2.2. Etimología.**

Nace en el latín “subsidium”, cuya definición se basa en una ayuda pública o algún beneficio de índole económico.

##### **2.2.2.2.3. Luto**

Esta palabra se asocia con el concepto de muerte por ser una forma que se excluye en

el marco del fallecimiento de alguna persona, se podría calificar como el concepto más idóneo que las personas tienen a la muerte de alguien cercano.

### **2.2.3. Gastos**

Determina el dinero que no es un beneficio, sino más bien es una pérdida en el bolsillo de una persona.

### **2.2.4. Sepelio**

Básico es que es el lugar donde se da sepultura a una persona o animal después de su fallecimiento.

#### **2.2.2.6. Concepto normativo**

Conforme a lo normado por el DS N° 019-90-ED pago de dos remuneraciones Totales Integras por cada uno de estos subsidios.

Art. 219: "El Subsidio por Luto se otorga al Profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos, padres. Dicho Subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento.

Art. 221: El Subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando La Partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa a devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud"

#### **2.2.2.13.2. Acto Administrativo**

##### **2.2.2.13.2.1. Definición**

OLIVOS, (2019):

La ley 27444 en su artículo 1 establece que los actos administrativos son la declaración de los entes que en el marco de leyes de derecho público tiene como

finalidad el producir efectos jurídicos sobre intereses, obligación o el derecho de los administrados en una situación concreta (p. 60).

#### **2.2.2.1.3.2. Elementos del Acto Administrativo**

OLIVOS, (2019):

Según la Casación N° 1657-2005 SAN MARTÍN manifiesta que los incisos 1 y 2 del artículo tercero de la ley de procedimientos administrativos generales da como requisito de validación de acto administrativo: (1) Lo relacionado a la competencia ,mediante la cual el acto debe “ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de Órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”; (2) Lo relacionado a su contenido, el cual “se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”. (p. 60-61)

#### **2.2.2.1.3.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano:**

En el artículo 3 nos da a conocer la que se requiere a un acto administrativo para tener validez, como: “la competencia del autor del acto, la necesidad de expresar el contenido del acto, la exigencia de sustentar el acto en una finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular para la emisión del acto”.

Primero: la competencia hace referencia “al conjunto de atribuciones y facultades expresas, improrrogables e irrenunciables de los órganos de la Administración pública, conferidas por el ordenamiento jurídico positivo. El acto administrativo, para ser válido, debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía. Esta exigencia prevista por el ordenamiento jurídico demuestra la vinculación positiva de la Administración a las leyes: la organización administrativa sólo puede hacer aquello para lo que está facultada legalmente”.

Segundo: el acto administrativo según su objetividad, este requisito responsabiliza para que se pueda verificar las consecuencias que se logrará con dicho acto, aquí se busca que la persona que tiene interés que es el administrado busque una mejoría a favor de él. Es un tercer elemento se busca el bienestar general, lo contrario tendría un significado de abuso, de poder por parte de la autoridad, como un cuarto requisito se deben buscar los elementos esenciales que hacen que el procedimiento administrativo tenga existencia. Sin ninguna duda, la motivación juega un rol muy importante en la decisión del acto administrativo y como último requisito el acto administrativo se tiene que dar conforme a lo establecido al orden administrativo.

#### **2.2.2.13.24. La Nulidad del acto administrativo:**

Vinces, A., señala que

“La nulidad absoluta o de pleno derecho de los actos jurídicos se caracteriza por ser automática e inmediata, teniendo la sentencia efectos declarativos y erga omnes”.

(2011)

DE CASTRO Y BRAVO, F. (2008) señala que: el acto jurídico nulo es “aquel cuya ineficacia es intrínseca, es decir, cuya carencia de efectos negociables ocurre sin necesidad de una previa impugnación del negocio”. (2008)

El anular un acto jurídico no se da de manera automática ni de forma inmediata, es fundamental que se manifieste mediante algo sentenciado y tendrá consecuencias constitutivas, puede existir un alegato por los demandantes lo cual tiene que subsanarse en un lapso de tiempo.

TABOADA, Lizardo, refiere que el acto jurídico anulable “es aquel que tiene todos los aspectos de su estructura y su contenido es perfectamente lícito, sólo que tiene un vicio estructural en su conformación”. (2002)

Culminando debemos clarificar que no es igual el anular ya sea en el orden privado como público, ya que es aquí donde se habla de anulabilidad y la nulidad se puede

subsanan.

### **2.2.2.13.2.5. Silencio Administrativo**

#### **2.2.2.13.2.5.1. Concepto**

En referencia el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1003-98-AA/TC, LIMA, CASO JORGE MIGUEL ALARCÓN MENENDEZ manifiesta sobre que “El silencio administrativo constituye un privilegio del administrado ante la Administración, para protegerlo ante la eventual mora de ésta en la resolución de mi petitorio.

También a la entrada de una vía de jurisdicción, una vez que se cumplan los plazos requeridos quedo de manera indefinida abierta siempre y cuando la Administración no dictamine la resolución expresa sobre el particular, se debe remarcar algunos aspectos. Es una presunción en beneficios únicamente del particular, cuyo efecto es dar entrada a una vía de jurisdicción de manera indefinida, en cuanto la administración aún no tenga resuelto de manera expresa el recurso.

#### **2.2.2.13.2.6. Naturaleza del silencio administrativo**

Varsi R. (2007) “se considera al silencio administrativo como una ficción que la ley establece en beneficio del interesado y el valor estimado o desestimado del silencio administrativo, está determinado por la ley. En el cual el primer caso; estamos ante el silencio positivo, y en el segundo, ante el silencio negativo.” (Pág. s/n)

"El administrado transcurrido el plazo para que la administración resuelva el recurso impugnativo interpuesto, tiene la potestad de acogerse al silencio administrativo y así acudir a la vía jurisdiccional, o de esperar el pronunciamiento expreso de la administración. La no resolución del recurso impugnatorio dentro del plazo de 30 días no puede considerarse como causal de exclusión de la potestad del administrado de esperar el pronunciamiento expreso de la administración".

Además, sostiene el tribunal constitucional, que el silencio administrativo constituye

un privilegio del administrado frente a la administración para protegerlo ante la eventual mora de ésta en resolver su petición, pues quien incumple. El deber de resolver no debe beneficiarse de su propio incumplimiento.

#### **2.2.2.13.2.7. El silencio administrativo tiene una triple perspectiva:**

Quiroga León (2011)

Jurídico – Económico: Tiene como finalidad la protección de interés, obligación y derecho de los administrativos por la poca actividad de la Administración Pública (POSITIVO).

Gestión Pública: Instrumento que permite a la Administración que ponga en conocimiento a los administrativos sobre una situación en concreto con rapidez y edificaciones, salva guardando los derechos constitucionales y fundamentales de los administrativos (NEGATIVO).

Procesal: Abre de manera indefinida la vía judicial en cuanto la administración no logre resolver con motivación y con respeto y restricta al debido procedimiento en un caso concreto (P. s/n).

#### **2.2.2.13.2.8. El silencio administrativo y el proceso contencioso**

**administrativo Quisbert (2012):**

El proceso contencioso administrativo tiene como objetivo principal la impugnación de la actuación de la administración pública, el acto administrativo, el silencio y la actuación material administrativa, cuyo fin de este proceso es que el magistrado señale el acto administrativo como nulo, que tenga reconocimiento el derecho del administrado, que se concluya la actuación material de esta administración y se indemnice por daños y perjuicios que haya ocasionado dicho acto.

Aquí perseguimos:

Una minuciosa revisión de los actos, de la actuación, alguna omisión, la responsabilidad y comportamiento de la Administración Pública.

Se busca el buen trámite de los procesos administrativos.

Un orden jurídico por parte del poder judicial en cuanto al acto, actuaciones, omisiones, responsabilidades y comportamientos de la Administración Pública.

Que se aplique de manera correcta la tutela de los derechos en intereses de lo administrado (Pág. s/n).

Sobre este caso que estamos analizando debemos referenciar en un principio a la actuación impugnante que se da conforme con el artículo 4 inciso 2 del Capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Legislativo 1067 que expresa "El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública".

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** - Según el modelo de la norma ISO 9001, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Carga de la prueba.** -Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** (Poder Judicial, 2013). “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.

**Expresa.** - (Cabanellas, 1998) significa claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

**Expediente.** - Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Jurisprudencia.** - Un complejo de afirmaciones y de decisiones pronunciadas en sus sentencias por los órganos del Estado y contenidos en ellas”.

**Normatividad.** - Integra el orden jurisdiccional, es la norma que engrosa una porción del derecho objetivo.

**Pago de renta:** Se puede conciliar por etapas vencidas o adelantadas, esto se da por conveniencia en períodos terminados.

**Parámetro.** – Este puede determinar un aspecto diferencial, siempre que se ejecute una subrutina.

**Variable.** – Su variación está sujeta a medida u observación.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

Se Determinará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR- CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2022; serán ambas de muy alta calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 110)

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

4.1.1. Se Determinará que la sentencia de primera instancia en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive sobre Nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR- CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2022; será de muy alta calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes.

4.1.2. Se Determinará que la sentencia de segunda instancia en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive sobre Nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR- CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2022; será de muy alta calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

En palabras de Hernández, Fernández & Batista, (Citado por Sales, 2020): “el diseño de la investigación es de la siguiente manera:” (p. 87)

#### **No experimental**

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

#### **Retrospectiva**

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

#### **Transversal**

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

SALES, (2020): “En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario, en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado” (p. 87)

“En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de los fallos; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia” (JIMENEZ SILVA, Citado por ZAPATA, 2020, p. 44).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias);

porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo. (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020, p. 87-88)

#### **4.2.El universo y muestra**

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

El universo en el estudio son las sentencias que fueron dadas en los distritos jurisdiccionales y una muestra como unidad a analizar el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01, pretensión judicializada: Nulidad de resolución administrativa el expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado Especializado en lo civil de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021;

#### **4.3.Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty(Citado por LALUPÚ, 2020):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la

finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 52)

En el estudio se tuvo como variable la calidad.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de los fallos; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de los fallos; en la recolección de datos al interior de los fallos, en el análisis de los resultados, consecutivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo

(anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de los fallos; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; consecutivamente”.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

##### **4.5.1. La primera etapa.**

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

##### **4.5.2. Segunda etapa.**

SALES, (2020):

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos. (p. 92)

##### **4.5.3. La tercera etapa.**

SALES, (2020):

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole mas concreta, es así que

realizo un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura. (p. 92)

SALES, (2020):

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de los fallos, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos. (p. 92)

ZAPATA, (2020):

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de

cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección. (p. 49)

SALES, (2020): “Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia” (p. 92).

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (Citados por SALES, 2020): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 93).

Por su parte, Campos (Citados por SALES, 2020) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 93).

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, Citado por SALES, 2020, p. 93)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de los fallos última instancia sobre Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2023.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Nulidad de resolución administrativa en la unidad de análisis N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2023; conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Nulidad de resolución administrativa, según los sustentos de la doctrina, normatividad y jurisprudencia pertinentes en la unidad de análisis N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1. Determinar la calidad de sentencias de primer grado jurisdiccional sobre Nulidad de resolución administrativa en la unidad de análisis N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.</p> <p>2. Determinar la calidad de sentencias de segundo grado jurisdiccional sobre Nulidad de resolución administrativa en la unidad de análisis N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos</p>	<p>Calidad de las sentencias de Primer grado jurisdiccional según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01, de La jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2023.</p>	<p><b>3.1. Hipótesis general</b></p> <p>Se Determinará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR- CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2023; serán ambas de muy alta calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 110)</p> <p><b>3.2. Hipótesis Específicas</b></p> <p>3.2.1. Se Determinará que la sentencia de primera instancia en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive sobre Nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR- CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2023; será de muy alta calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes</p> <p>3.2.2. Se Determinará que la sentencia de segunda instancia en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive sobre Nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR- CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2023; será de muy alta calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, y cuantitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

#### **4.1.Principios éticos**

Abad & Morales, (Citado por ZAPATA, 2020) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. 52).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son las sentencias última instancia de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficencia no Maleficencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y

beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A, B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2023.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[33 -40]	Muyalta					
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta					
						X	[17- 24]		Mediana						
	Parteresolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muyalta					
						X	[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
Descripción de la decisión.						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2023. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** En este cuadro 1, nos da como manifiesto sobre la calidad de esta sentencia en primer instancia referida a la nulidad de la resolución en mención, en cuanto a los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia, que se encuentran en la unidad de análisis N° 00931 – 2016 – 0 – 3101 – JR – C1 – 01, del distrito judicial de la provincia de Sullana, cuya ubicación es de muy alta calidad en su rango, esto derivado sobre la calidad en la parte expositiva, considerativa y de resolución también fue muy alta, muy alta y muy alta en su rango respectivo, donde el rango de calidad de: introducción y postura de las partes fueron ambas muy alta, también sobre la motivación de los hechos y motivación del derecho las cuales fueron también muy alta y muy alta. Para finalizar: la aplicación del principio de congruencia y la descripción en cuanto a la decisión igualmente muy alta y muy alta.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muyalta	<b>40</b>		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[17- 20]	Muyalta			
							X		[13-16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[9-12]	Mediana			
							X	[5-8] [1-4]	Baja Muy Baja				
							X	[9 - 10]	Muyalta				
							X	[7 - 8]	Alta				
							X	[5 - 6]	Mediana				



## 5.1. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que en cuanto al objetivo general que es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00931-2016-0- 3101-JR-CI-01 del Distrito Judicial del Sullana, 2022 se obtuvo como resultado la calidad en de rango muy alta y muy alta, respectivamente; en concordancia con el antecedente Rivera, (2014), Trujillo; “Tesis de Naturaleza restitutoria de las remuneraciones devengadas de los trabajadores repuestos a través del proceso de amparo y su pago en la misma vía procedimental”, señala que la nulidad de resolución administrativa es una forma de reparación tasada que incluye los daños patrimoniales y extra patrimoniales, siendo incompatible una doble reparación a través de una indemnización por daños y perjuicios.

### 1. Respecto a la sentencia de primera instancia.

**En cuanto al primer objetivo** que es determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia respecto a la introducción y postura de las partes, el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01, se tiene como resultado que su calidad de muy alta calidad proviniendo de la parte de la introducción que es de muy alta calidad y la postura de las partes que es de muy alta calidad, teniendo como sustento en su antecedente Según (Castillo, y Vila, 2002 citado por Izquierdo, 2018). En su trabajo de investigación titulado: “Relación del Proceso de Amparo interpuesto por los trabajadores judiciales con el despido arbitrario en el juzgado mixto de la sede judicial Moyobamba 2013 – 2014”, señaló: Ante un despido sin causa justa el empleador tiene que otorgarle al empleado un pago económico como indemnización, donde el monto tarifado se encuentra explícito en el artículo 64° del Código Sustantivo del Trabajo de Colombia, generando así certeza legal a ambas partes relacionadas en un contrato de trabajo; ya que dicho artículo no menciona de manera específica, que daño está cubriendo con la indemnización, considerando que la Corte Suprema de Justicia había fijado que la indemnización del artículo 64°

15 Código Sustantivo del Trabajo, cubría integralmente tanto los perjuicios patrimoniales como extra patrimoniales. (p. 14) y su sustento teórico en Gálvez

(2005) cuando enuncia dos requisitos comunes a todas las resoluciones judiciales: la mención del lugar y fecha del pronunciamiento y la firma del juez. Asimismo, a tales requisitos se agregan otros que completan la parte dispositiva el pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios.

**En cuanto al segundo objetivo** que es determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Sullana, 2022; se obtuvo que fue de calidad muy alta, esto respecto a la motivación de los hechos que fue de calidad muy alta al haber cumplido con evidenciar los 5 parámetros previstos, y respecto a la motivación de derecho que su calidad fue de muy alta igualmente al evidenciar sus 5 parámetros previstos, teniendo su antecedente en lo citado por Concha, (2014), Lima; “Tesis de análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el tribunal constitucional”; hace relevancia a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el despido como forma de extinción de la relación laboral por voluntad unilateral del empleador debe tener una naturaleza causal y para tener una causa justa debe de estar relacionado con la conducta o capacidad del trabajador, teniendo también su sustento teórico en lo señalado por Rodríguez, (1995) El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. s/n)

**En cuanto al tercer objetivo** que es determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Sullana, 2022, se obtuvo como resultado que fue de muy alta calidad, proveniente del principio de congruencia de fue de muy alta calidad al evidenciar todos los parámetros previstos y la presentación de la decisión que fue de muy alta calidad asimismo por cumplir con evidenciar todos los parámetros previstos, teniendo su antecedente en lo citado por Guerra, (2016), Loreto, Tesis de protección contra el

despido arbitrario”; En el párrafo 2 en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 003 – 97 – TR, con legalidad o infra constitucional entregada por el ente que legisla con el fin de cuidar a la persona que realiza el trabajo, esto va como medida contraproducente a un despido con arbitrariedad, esto no esta dentro del margen constitucional ya que viola y deja un vacío en lo que contiene la fundamentación del derecho al trabajo, porque en toda situación se necesita encontrar muchos niveles para proteger al trabajador ante este modelo de acontecimientos.

## **2. Respecto a la sentencia de Segundo grado jurisdiccional.**

**En cuanto al cuarto objetivo** que es determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Sullana, 2022, El resultado es que es de alta calidad desde el punto de vista de los partidos cuya presentación fue de alta calidad, cumpliendo todos los parámetros esperados, y cuyos resultados fueron muy altos, cumpliendo todos los parámetros esperados, lo cual se desprende de lo que dice Ramos (2014). ), afirmó Trujillo; “Ensayo de renovación sobre las indemnizaciones devengadas por los trabajadores, sustituido por el procedimiento de tutela de los derechos constitucionales y su pago en la misma forma procesal”, en el que se demuestra que la anulación de la resolución administrativa es una forma de indemnización tasada, incluido el daño material y daño material adicional, incompatible con los daños La Instrucción ha de incluir una indemnización por doble reparación a menos que exista un daño adicional no reparado y por lo que el artículo 122 del Código de Procedimiento Civil se aplica al contenido de la decisión y a todas nuestras decisiones. dictada al amparo del artículo 122 del Código de Procedimiento Civil sobre la sentencia nula y la doctrina. (Sagastegui, 2003).

**En cuanto al quinto objetivo** determina en cuanto a la calidad de la parte considerativa en instancia segunda sobre la nulidad de la resolución en mención, en el expediente N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Sullana, 2023, Como resultado, muy alta calidad, como demuestran motivos del hecho y del derecho, cuando se cumplen todos los parámetros esperados, ambas muy alta. Esto tiene precedente con el estudio de Garrido (2008) sobre previsibilidad en cuanto a decisión de índole judicial, concluyendo: a) necesita buen juicio y ser prudente. b) Interpretar es lo más importante que y lo tiene que realizar el juez. De manera estricta hablando, debe ser una declaración normativa comprensible que plantee la pregunta. c) ¿Qué papel juegan los jueces en la sociedad? ¿Existen en los sistemas legales puntos similares cuya correspondencia pertenece a diferentes formaciones en las sociedades históricas? d) Los planteamientos descriptivos serán determinantes en las decisiones judiciales y su fundamentación teórica Hinostroza (1998), quien sugiere: La evaluación se refiere a las operaciones mentales encaminadas a percibir el valor de las

opiniones que se pueden obtener de su contenido (...). Un juez que entiende el proceso es responsable de la evaluación; es la culminación del acto probatorio que se celebrará cuando el acervo probatorio alcance su fin procesal, que es formar convicción para el juez. (103.-104).

**En cuanto al sexto objetivo** cuya mención radica en la determinación de la calidad en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el exp. N° 00931-2016-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Sullana, 2023, Es muy cualitativo según las subdimensiones en las que se aplica el principio de consistencia, muy alta calidad según todos los parámetros esperados y el diseño de la decisión, que también es muy cualitativo según todos los parámetros esperados, Rioja (2010 ), refiriéndose al precedente de Borges en su estudio “La consistencia procesal como regla de juicio justo”; concluyó que: (i) el principio del efecto o medio debe aceptarse como base de un juicio justo. Así, la regla corresponde al estado actual de desarrollo del proceso y a la realidad moderna, pues el juez no sólo puede tener una actuación estática, simple observador, sino también dinámica, si es necesario, decide de oficio sobre la continuación del proceso. proceso, solo implementa impulsos. por lo tanto, prohíbe las instrucciones y decisiones del artículo VII. De acuerdo con el artículo 50, inciso 4, y el § 51, inciso 1 de la Ley Provisional, por un lado, el juez está obligado a no otorgar más de lo requerido ni otorgar más de lo necesario, con base en el principio de coherencia procesal, y no basará sus decisiones en asuntos que hagan las partes. no afirmar, lo que a su vez significa que tienen que hacer frente a las alegaciones planteadas por las partes. partes y decidir sobre todas las cuestiones que sean objeto de debate.(Tikona,1994).

#### IV. CONCLUSIONES

El análisis conlleva como resultado la evaluación en la calidad de su objeto, resaltando las sentencias de la nulidad de la resolución administrativa del expediente en mención del distrito judicial que corresponde, que concuerdan con los parámetros que se establecen según las técnicas de recolección de análisis de datos en la cual se concluye que la calidad en ambas sentencias fue muy alta calidad.

Se tuvo una verificación y dio como resultado que el nivel de las sentencias en estudio, en el proceso sobre nulidad en la resolución de índole administrativo, en cuyo expediente con número y distrito judicial ya mencionado, logro un rango de muy alta y muy alta se alcanzó el rango, pertinentes; habiendo aplicado los estándares en teoría y de legalidad en el planteamiento de la jurisprudencia en el mencionado estudio, con respecto (Cuadros N° 1 y2).

También hubo determinación y manifiesto en cuanto al planteamiento de una hipótesis general, se definió en ambas sentencias, tanto de primer y segunda instancia, cuya razón se dio que la calidad de lo que se decidió judicialmente en la nulidad de resolución administrativa en el exp. N° 00931 – 2016 – 0 – 3101 – JR – C1 – 01 en el distrito judicial de Sullana, obtuvo un rango de calidad muy alta.

Jara, (2021)

80

“En consecuencia en el capítulo III de la presente investigación ha sido comprobada en parte, siendo que en la sentencia de primera instancia no se llegó a comprobar la hipótesis al ser la calidad muy alta, mientras que en la sentencia de segunda instancia si se comprobó al ser de calidad muy alta, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales ydoctrinales”. (p. s/n)

Se concuerda que según los resultados en el presente trabajo dan como conclusiones lo siguiente:

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Con referencia a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se determino que es de muy alta calidad en lo que corresponde a la introducción y la postura de las partes ambas son de muy alta calidad.

Jara, (2021) “Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución”. (p. s/n)

Respectivamente mencionamos la parte considerativa de la sentencia en primera instancia determino que es de muy alta calidad, mencionando en lo que comprende a la motivación de los hechos y del derecho ambas son de muy alta calidad.

“La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, que son muy alta y alta calidad”.

Se obtuvo el resultado debido a que el juez se pronunció con referencia de manera pre y post de los gastos natales.

80

### **Sobre la sentencia de segunda instancia:**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; ambas de muy alta calidad”.

Jara, (2021) “Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución” (p. s/n)

Respecto a la considerativa: “la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos es de muy alta y la motivación del derecho, es de muy alta calidad; respectivamente”.

Jara, (2021)

“Se llega a este resultado porque se cumple con todos los parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobre todo aplicando las máximas de experiencia al valorar las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad”. (p. s/n)

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente”.

Jara, (2021): resultado de manifiesta es porque dentro de las pretensiones no hubo resolución, menciona y se expresa claramente el pago de costos y costas del proceso a la persona a la que le correspondería y esto se debe dar y tener consideración dentro del fallo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad S. (s.f):“La Protección procesal de los derechos el aporte de la Jurisdicción Constitucional a su defensa”. Recuperado de:[http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos\\_articulos/2001/La\\_protecci%C3%B3n\\_procesal.html](http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/La_protecci%C3%B3n_procesal.html).

Águila Grados, G. y Calderón Sumarriva, A. (s.f.). *El AEIOU del Derecho, Modulo Civil*. Egacal: Escuela de los Altos Estudios Jurídicos.

ARCELA, R. P. S. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00251- 20140-3102-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE Sullana –Sullana, 2019*. Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13475/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SERNAQUE\\_ARCELA\\_ROBIN\\_PAUL.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13475/CALIDAD_MOTIVACION_SERNAQUE_ARCELA_ROBIN_PAUL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Atocha, D. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago en la renta en el expediente N° 00744-2014-0-3101-JP-CI-03,, del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2020*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16710/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_%20DUSSAN\\_HERBERT\\_ATOCHA\\_RUIZ.pdf?isAllowed=y&sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16710/CALIDAD_MOTIVACION_%20DUSSAN_HERBERT_ATOCHA_RUIZ.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

Cabrera Cabanillas, G. (s.f.). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Recuperado de: [http://www.teleley.com/articulos/art\\_gilmac4.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf)

Campos Torres, J. (2007). *Instancia Plural y número de Jueces*. Recuperado de: [http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Instancia\\_plural\\_y\\_numero\\_de\\_jueces.pdf](http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Instancia_plural_y_numero_de_jueces.pdf).

Cabanellas Torres G. (s.f), “Los principios procesales en Materia Civil”, Definición de Cosa Juzgada como principio fundamental en los procesos.

Cabanellas Torres, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina. Ed: Heliasta.

Castillo Quispe, M y Sánchez Bravo, E. (2007). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

ARCELA, R. P. S. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00251- 20140-3102-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE Sullana –Sullana, 2019*. Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13475/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SERNAQUE\\_ARCELA\\_ROBIN\\_PAUL.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13475/CALIDAD_MOTIVACION_SERNAQUE_ARCELA_ROBIN_PAUL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Carbajal Carbajal, M. (2009). *El Abogado y el Juez frente al Recurso de Apelación*. Recuperado de: <http://legalcomentario.blogspot.com/2009/11/el-abogado-y-el-juez-frente-al-recurso.html>

Carnelutti, F. (s.f.). *Instituciones del Proceso Civil (Vol. I)*. Buenos Aires – Argentina.

80

Couture Etcheverry, E. (1972). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires – Argentina: De Palma (3° Ed.).

Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 (1984). Lima – Perú Editorial: Jurista editores.

Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 (1993). Lima – Perú. Perú Editorial: Jurista editores

Constitución Política del Estado (1993). Lima – Perú. Perú Editorial: Jurista Grijley

Constitución Comentada (s.f.) *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país*. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.

Flores, F. (2017). *Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. Tesis para optar el título profesional de: abogado. Universidad nacional del altiplano. Facultad de ciencias jurídicas y políticas. Escuela profesional de derecho. Recuperado de: <http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/6829>

Fournier, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana*. 2018.. Tesis para optar el título profesional de abogada. Facultad de derecho y ciencias Políticas. Escuela profesional de derecho. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3576/NULIDAD\\_RESOLUCION\\_FOURNIER\\_ARICA\\_GEORGINA\\_SUSANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3576/NULIDAD_RESOLUCION_FOURNIER_ARICA_GEORGINA_SUSANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gómez Apac, H. R., & Rodríguez Noblejas, K. M. (2020). La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo. *USFQ Law Review*, 7(1), 307–334. <https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1738>

Gómez Apac, H. R., & Rodríguez Noblejas, K. M. (2020). La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo. *USFQ Law Review*, 7(1), 307–334. <https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1738>

Guerra, F. (2015). Usos redundantes de la concurrencia jurisdiccional para la impugnación de la actuación administrativa en Chile. Trabajo de magíster. Universidad Austral de Chile. Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/egg897u/doc/egg897u.pdf>

Guerrero Chávez F. (s.f) *La administración de Justicia en el Perú*. Perú. Recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>

González Castillo J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza Mínguez, A. (1999). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.

Hinostroza Mínguez, A. (2001). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza Mínguez, A. (2002). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit. Gaceta Jurídica (3° Ed.).

80

Hinostroza Mínguez, A. (2006). *La Prueba Documental en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit. San Marcos E.I.R.L.

León, M. M. V. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EN EL EXPEDIENTE N° 0422-2013-0-0701-JR-LA-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO - LIMA, 2018. TESIS* (Universidad católica los Angeles de Chimbote). Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8198/CALIDAD\\_NULIDAD\\_RESOLUCION\\_VERGARA\\_LEON\\_MARLENE\\_MISTILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8198/CALIDAD_NULIDAD_RESOLUCION_VERGARA_LEON_MARLENE_MISTILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Meza, L. L. M. (2019). Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012. (Universidad César Vallejo). Retrieved from [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45642/Meza\\_MLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45642/Meza_MLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil (T. I)*. Bogotá – Colombia: Temis (1° Ed.).

Monroy Gálvez, J. (2005). *La formación del Proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos*. Bogotá – Colombia: Palestra Ed. (2° Ed.).

Morales Godo, J. (1997). *La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano*. En: Comentarios al Código Procesal Civil (Vol. IV). Fondo de Cultura Jurídica. Trujillo – Perú.

Muñoz Conde, francisco: derecho constitucional parte general; edit. Tirant lo Blanch; valencia; 1993.

Parra Ocampo, L (s.f) *El juez y el derecho*. Iguala - .Mexico. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Perú – Corte Suprema - Expediente N° 1833-2009; Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CEIQFjAD&url=http%3A%2F%2Fspij.minjus.gob.pe%2Fjuris%2Fcivil-il-pdf%2Fcivil->

07116.pdf&ei=dBBBUZ\_hKNS04AOc54CgBA&usg=AFQjCNEkG2P-  
oqWbFKg5-nws0dEBXPDM4w&sig2=yIMM8BABHVkPKvIUmJ4IWw

Quiroga León, A. (2005). *Derecho Constitucional*. México: Universidad Autónoma de México.

Ramírez Jiménez, N. (s.f.). *Postulación del Proceso*. En *la Revista del Foro*. Lima – Perú.

Ramírez Salinas, L. (s.f.). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado de: [http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza\\_Actividad\\_Probatoria.pdf](http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probatoria.pdf)

Redondo María, C. (s.f.). *Sobre la justificación de la sentencia Judicial*. Venezuela. Recuperado de: [http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1\\_REDONDO.pdf](http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf)

Roca Luque, A. (2011). *La Carga de la Prueba*. Recuperado de: <http://xasdralejandrrocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Rocco, Alfredo. (2002). *La Sentencia Civil, la interpretación de las leyes procesales*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1390/1.pdf>

Rodríguez Domínguez, E. A. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú: Grijley (4° Ed.).

Ticona, Postigo, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: Editorial: RODHAS.

Valderrama Mendoza, S. (s.f.). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de*

*Investigación Científica.* (1ra Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Zumaeta Muñoz, P. (2009). Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Proceso Sumarísimo. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXO 1: Evidencia Empírica**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL - NUEVA SEDE**

**EXPEDIENTE** : 00931-2016-0-3101-JR-CI-01  
**DEMANDANTE** : DDTE  
**DEMANDADO** : DDO, DDO1, DDO2,  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**ESPECIALISTA** : E1  
**JUEZ** : J1

### **SENTENCIA**

En la ciudad de Sullana, la Señorita Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial de Sullana, en el Expediente N°00931-2016-0-3101-JR-LA-01, seguido por don DDTE contra la DD01 y la DD02 con conocimiento de la DD03; ha emitido la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (07)

Sullana, veintidós de octubre  
del año dos mil dieciocho. -

#### **I. ANTECEDENTES:**

##### **Iter Procesal:**

1. El demandante don DDTE, interpone demanda contenciosa administrativa contra la DD01 y la DD02 con conocimiento de la DD03, a fin que se declare la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta que declara infundado el recurso de apelación presentado sobre solicitud de pago de Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado sobre la base de la remuneración total íntegra; en consecuencia se disponga a la entidad demandada emita nuevo acto administrativo en el que se reconozca y otorgue una asignación por haber cumplido 25 años de

servicios equivalente a dos remuneraciones totales o íntegras; más el pago de los intereses legales respectivos.

2. Mediante resolución número 01, de folios 31 a 32, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de diez días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.

3. Por resolución número 04, de folios 46 a 47, se tiene por contestada la demanda de la DD03, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y, se tienen por admitidos los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas y se requiere a la entidad demandada cumpla con remitir el Expediente Administrativo que dio origen a la presente Litis.

4. Mediante Resolución número 05, de folios 51 a 52, se prescinde del Expediente Administrativo y estando al estado del proceso se ordena remitir los actuados al Ministerio Público a fin que se emita Dictamen de Ley.

5. Emitido Dictamen Fiscal N°305-2018-MP-1FPyFAM-SU, mediante resolución número 06 se ordena pasar los autos a despacho para sentenciar. Argumentos de la parte demandante:

6. La parte demandante manifiesta que Auxiliar de Laboratorio, nombrado perteneciente al Grupo ocupacional S.T, a quien mediante Resolución Directoral S-N°002949, mediante el cual se le otorga la suma de S/ 292.92 por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado, cálculo diminuto, aplicando el inconstitucional criterio de remuneración total permanente.

7. En ese sentido, el artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, se le otorga la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y se otorga sobre un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales. En ese mismo sentido mediante Resolución de Sala N°001-2001-SERVIR/TSC, en el que se establece que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N°051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de beneficios como el que aquí se pretende.

**Argumentos de la demandada:**

8. La entidad demandada representada por la DD03 manifiesta que lo pretendido por

la parte demandante carece de asidero legal por cuanto se trata de un acto administrativo que ha sido emitido conforme al artículo 10° de la Ley N° 27444

**9.** Señala además que mediante el Decreto Legislativo 276 vigente desde el 25 de marzo de 1984 y al tener carácter general, se aplica de manera supletoria los regímenes propios de carrera regulados por leyes específicas en tanto no sean incompatibles, sin embargo, dichos pagos se encuentra regulados además por el Decreto Supremo N°057-86-PCM y el Decreto Supremo N°051-91-PCM.

**10.** Señala que la Resolución Directoral impugnada se sustenta en el informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC que precisa los conceptos de pago que constituyen base de cálculo para las gratificaciones por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio para el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 y la Ley del profesorado. Puntos controvertidos:

**11.** En la etapa de saneamiento se fijaron como puntos controvertidos: a) Determinar si corresponde o no, declarar la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta que ha denegado su recurso de apelación. b) Determinar si corresponde que la demandada cumpla con expedir nueva resolución donde se disponga reconocerle y otorgarle una asignación, por haber cumplido 25 años de servicio en el cargo de auxiliar de laboratorio en la Institución Educativa Rosa cardo de Guarderas, equivalente a dos remuneraciones totales o íntegras y en consecuencia se ordene el pago, así como el bono de los intereses legales respectivos.

#### **Dictamen fiscal:**

**12.** De autos corre en autos el dictamen fiscal emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana, el mismo que opina por declarar fundada la demanda interpuesta.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

### **Consideraciones Generales**

**1.** El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de

aplicación supletoria a estos autos.

**2.** El proceso contencioso administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política, no sirve únicamente como medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria, las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo, sino que más bien, su sentido es principalmente el de la tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración. Por esta razón, el artículo 5 de la Ley N° 27584 faculta no solo plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

**3.** Es principio rector en materia procesal que las partes en litis, sustenten los hechos en que fundan su demanda o contradicción, por lo que se ha determinado que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión; constituyéndose así en uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta.

**4.** La prueba en el proceso contencioso administrativo, como en cualquier otra clase de proceso o de procedimiento, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. Para PRIORI POSADA<sup>1</sup> en el proceso contencioso administrativo se han formulado fundamentalmente dos posiciones en doctrina: a) La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo, y b) La prueba está justificada en los procesos administrativos, pues el proceso

contencioso administrativo no es sólo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, es por ello que es perfectamente posible e incluso necesario que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos.

5. Por ello, no es suficiente que al interior de un proceso contencioso administrativo, ante la exposición del justiciable de ser el titular de un derecho o encontrarse en una situación que le permita ejercer un determinado derecho, deba limitarse en forma única y exclusiva a verificar si el demandado ha obrado contraviniendo el derecho para impedir el ejercicio del supuesto derecho; si no que es necesario e imprescindible -lo invoque o no el demandado- analice la real y legal existencia de la aptitud o derecho que el demandante invoca se proteja.

6. Al respecto, se tiene que la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada conforme a lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 27444, según el cual: "Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

7. Asimismo, se debe tener en cuenta que la motivación de un acto administrativo, viene a ser una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir los actos administrativos. Así lo ha indicado el Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 8495-2006-PA/TC, que: "un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal

decisión. De modo que, motivar una decisión no solo significa expresar únicamente bajo que norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta – pero suficiente – las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. Por ello se debe entender que un acto administrativo que contravenga un mandato legal expreso y que no sea motivado (dar razón de tal decisión), se entiende que ha incurrido en causal de nulidad, por ello es ineficaz.

**Del caso de autos:**

**8.** Es materia de pretensión de la parte demandante, se declare la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta que declara infundado el recurso de apelación presentado sobre solicitud de pago de Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado sobre la base de la remuneración total íntegra; en consecuencia se disponga a la entidad demandada emita nuevo acto administrativo en el que se reconozca y otorgue una asignación por haber cumplido 25 años de servicios equivalente a dos remuneraciones totales o íntegras; más el pago de los intereses legales respectivos.

**9.** En el presente caso la controversia esta avocada a determinar si corresponde que se calcule la Asignación por cumplir 25 años de servicio al Estado en base a la remuneración total o íntegra y no en base a la remuneración total permanente.

**10.** Al respecto, el artículo 54°, literal a) del Decreto Legislativo N°276 dispone que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: “Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso”

**11.** Se trata de un beneficio que tiene por finalidad conceder un beneficio económico por única vez al servidor que haya prestado labores al estado por un tiempo prolongado, en el presente caso es por el lapso de 25 años, siendo este el único presupuesto fáctico. Dicho beneficio, conforme a lo establecido en numerosa jurisprudencia, como es el caso de la Casación N°1644-2015-LIMA “(...) le corresponde al empleado público, que prestó servicios al estado, y que cuyo monto debe ser otorgado en base a la remuneración total y no a la remuneración total permanente como indebidamente otorgó la entidad demandada”. (Resalta y

subrayado agregado).

**12.** Siendo ello así el beneficio asignado por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado, debe ser reconocidos a los funcionarios y servidores públicos y calculados sobre la base la remuneración total, esto es, de forma íntegra conforme a lo precisado en la resolución de Sala Plena N°001-2001- SERVIR/TSC y al Decreto Regional N°007-2009/GRP-PR, de fecha 16 de diciembre de 2009, se refiere al pago en función a la remuneración total o íntegra, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91- PCM, que en su artículo 8°precisa “a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”.

**13.** En ese sentido de los medios probatorios incorporados al proceso se verifica que a folios 03, obra la Resolución Directoral UGEL-S N°2949, de fecha 01 de diciembre de 2014, mediante la cual se le otorga la Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado otorgados en 02 remuneraciones totales equivalente a la suma de S/292.92, resolución que es apelada, siendo denegado su recurso impugnatorio invocando la parte accionante silencio administrativo negativo conforme obra a folios 05.

**14.** Por tanto, verificando que la demandada Resolución N°2949, de fecha 01 de diciembre de 2014, mediante la cual se le otorga la Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado otorgados en 02 remuneraciones totales equivalente a la suma de S/292.92, calculados sobre la base de la remuneración total permanente, y no sobre la base de su remuneración total conforme a las prescripciones normativas citadas con anterioridad, se advierte que los actos administrativos que se cuestionan en el presente proceso adolecen de causal de nulidad establecida en el artículo 10 de la Ley N° 27444, por una clara contravención

al ordenamiento legal, deviniendo en amparable la demanda incoada por la actora, siendo de imperativo ordenar a la demandada la emisión de nuevo acto administrativo que disponga el pago de dichas bonificaciones calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra.

**15.** En relación al pago de los intereses que se demanda, se considera que conforme al artículo 43 de la Ley 27584, deberá abonarse los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago de los derechos a la recurrente antes mencionada, hasta la fecha en que éste se haga efectivo, liquidación que se deberá realizar de acuerdo a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva, según los artículos 1236 al 1246 del Código Civil, en el momento de ejecutarse la presente sentencia.

**16.** El artículo 412° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria dispone, entre otros, que el pago de costas y costos no requiere demandarse, siendo ello así, respecto del instituto de las costas y costos, se tiene presente que el artículo 50° del TUO de la Ley 27584, que prescribe que en los procesos contenciosos administrativos, las partes no podrán ser condenados al pago de costas y costos.

### **III. DECISIÓN:**

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por los artículos 138°, 143° y 148° de la Constitución Política del Estado; y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación: la señorita Juez del JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA; RESUELVO:

1. DECLARO FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don JOSE DE LA ROSA MERINO NOLE contra la DD01 y la DD02 con conocimiento de la DD03.
2. NULA la Resolución Directoral UGEL N°2949, de fecha 01 de diciembre de 2014 y la Resolución Denegatoria Ficta, sobre reconocimiento diminuto de la Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado la suma de S/292.92.
3. ORDENO a la parte demandada que dentro del plazo de quince días emita nueva resolución efectuando el cálculo del reintegro de la Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado sobre la base de dos (02) remuneraciones totales o íntegras; disponiendo el pago a su favor por dicho concepto con descuento de lo cancelado en caso se hubiera efectuado, más los intereses legales generados.

Sin costas ni costos en esta instancia.

4. Consentida que fuere la presente resolución: CUMPLASE en su oportunidad lo dispuesto en el modo y forma de ley.

5. NOTIFÍQUESE a las partes conforme a las normas procesales que rigen la materia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA LABORAL  
TRANSITORIA DE SULLANA**

**EXPEDIENTE** : 00931-2016-0-3101-JR-CI-01  
**MATERIA** : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
Señores : V1, V2 y V3.

El artículo 52° de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, establece: "el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones (...)"
--

**SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12)

Sullana, diecisiete de junio

Del año dos mil diecinueve. –

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.- MATERIA:**

**PRIMERO. - Resolución Materia de Impugnación:**

Que, es materia de grado la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, de folios 63 a 69, la misma que resuelve: 1. DECLARO FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don JOSE DE LA ROSA MERINO NOLE contra la DD01 y la DD02 con conocimiento de la DD03. 2. NULA la Resolución Directoral UGEL N°2949, de fecha 01 de diciembre de 2014 y la Resolución Denegatoria Ficta, sobre reconocimiento diminuto de la Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado la suma de S/292.92. 3. ORDENO a la parte demandada que dentro del plazo de quince días emita nueva resolución efectuando el cálculo del

reintegro de la Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado sobre la base de dos (02) remuneraciones totales o íntegras; disponiendo el pago a su favor por dicho concepto con descuento de lo cancelado en caso se hubiera efectuado, más los intereses legales generados. Sin costas ni costos en esta instancia.

### **SEGUNDO. - Fundamentos de los Recursos de Apelación**

El Procurador Adjunto del Gobierno Regional de Piura, mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2018, inserto a fojas 72 a 76, interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida en primera instancia, alegando básicamente lo siguiente:

a) Que, el juzgador no ha tomado en cuenta, que su representada emitió la Resolución Directoral UGEL N° 2949 de fecha 01/12/2014 en base a lo establecido en el informe legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21/12/2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del SREVICIO Civil del SEVIR, en donde se precisa los alcances de la estructura de pago, las características de los conceptos de pago y los criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios otorgados para los servidores del régimen de la Ley de la Carrera Administrativa- DL 276, el cual es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del sistema administrativo de Gestión de Recursos humanos a partir del 18 de junio de 2011.

b) Que, conforme al referido informe, a efectos de determinar la base de cálculo para el pago de las bonificaciones, se distinguió entre conceptos remunerativos y no remunerativos, siendo los conceptos remunerativos los únicos que servirán como base de cálculo, salvo que pese a su naturaleza por norma expresa se les haya excluido dicha cualidad de ser remunerativos, en cuyo caso prevalecerá la calificación legal de no remunerativo. Los conceptos remunerativos son aquellos permanentes en el tiempo, otorgados para compensar una labor determinada y que implican un beneficio para el trabajador.

c) Que, se causa un agravio de naturaleza constitucional y económico, pues la resolución apelada se ha emitido violando el principio – derecho de la motivación de las resoluciones judiciales, el mismo que forma parte del derecho continente al debido proceso; del mismo modo se causa un perjuicio económico, ya que se ordena otorgar un reintegro de mayor pago de la bonificación por cumplir 25 años de

servicios, a favor del demandante, el mismo que ya se canceló conforme a ley.

## **II.- ANÁLISIS DEL CASO**

**TERCERO.-** Nuestra Constitución Política del Perú, en el inciso sexto del artículo 139°, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.-

**CUARTO.-** Por tanto, a efecto de resolver la controversia planteada, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en el presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.

**QUINTO.** - Asimismo, no se debe perder de vista, que el principio "tantum devolutum quantum appellatum" implica que, "el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso" <sup>1</sup> ; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación,

**SEXTO.-** El Proceso Contencioso Administrativo tiene por objeto el control de la legalidad de los actos de la administración contenidos en actos o resoluciones dictadas en última instancia administrativa, en tal sentido la labor jurisdiccional en este tipo de procesos está orientada a declarar la nulidad de las resoluciones administrativas cuando aquellas sean contrarias al ordenamiento jurídico o cuando en su formación se haya vulnerado el debido proceso, por esta razón el artículo 148 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 1 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 ha previsto que únicamente son susceptibles de impugnación judicial las resoluciones administrativas que causen estado, esto es, las resoluciones hayan sido expedidas en última instancia administrativa por la autoridad competente de tal modo que no exista posibilidad alguna de impugnar lo resuelto en definitiva por dicha autoridad correspondiendo, en su caso, acudir ante el Poder Judicial impugnando la validez de lo que fue establecido en sede administrativa.

**SEPTIMO.-** En el caso de autos, la litis ha sido promovida por DDTE, a fin que se declare la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta que declara infundado el recurso de apelación presentado sobre solicitud de pago de Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado sobre la base de la remuneración total íntegra; en consecuencia se disponga a la entidad demandada emita nuevo acto administrativo en el que se reconozca y otorgue una asignación por haber cumplido 25 años de servicios equivalente a dos remuneraciones totales o íntegras; más el pago de los intereses legales respectivos.

**OCTAVO.-** El artículo 52° de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, establece: "el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones (...)";

**NOVENO.-** El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2129-2002-AA/TC de fecha 19 de diciembre del 2003, de conformidad con el inciso a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, que al cumplir veinticinco (25) años de servicios, el servidor público percibirá una asignación equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, señalando que: "En uniforme jurisprudencia este Tribunal ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de

la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme está establecido en el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”

**DECIMO.** - En ese sentido, El Tribunal Constitucional ha dejado sentado que las bonificaciones consignadas en el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM., (en este caso por 25 años de servicios), deben ser calculado sobre la base de la Remuneración total o íntegra, más no sobre la remuneración total permanente, conforme viene pronunciándose uniforme jurisprudencia, por lo que la recurrida debe confirmarse.

**DECIMO PRIMERO.-** Por otro lado, se debe tener presente que, el Tribunal Constitucional en la STC Nro. 03919-2010-PC/TC de fecha 11 de septiembre de 2012 tiene señalado en su fundamento 14 lo siguiente: “(...) Finalmente, como este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia “a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada–, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091- 2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable”(STC 0763-2007-PA/TC, FJ. 6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos(..)”(El subrayado es nuestro).

#### **IV. DECISIÓN COLEGIADA**

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados; CONFIRMARON la sentencia apelada signada como resolución número siete de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, de folios 63 a 69, la misma que resuelve: 1. DECLARO FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don JOSE DE LA ROSA MERINO NOLE contra la DD01 y la DD02 con conocimiento de la DD03. 2. NULA la Resolución Directoral UGEL N°2949, de fecha 01 de diciembre de 2014 y la Resolución Denegatoria Ficta, sobre reconocimiento diminuto de la Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado la suma de S/292.92. 3. ORDENO a la parte demandada que dentro del plazo de quince días emita nueva resolución efectuando el cálculo del reintegro de la

Bonificación por haber cumplido 25 año de servicios prestados al estado sobre la base de dos (02) remuneraciones totales o íntegras; disponiendo el pago a su favor por dicho concepto con descuento de lo cancelado en caso se hubiera efectuado, más los intereses legales generados. Sin costas ni costos en esta instancia; CUMPLASE en su oportunidad lo dispuesto en el modo y forma de ley; y DISPUSIERON la se remitan los autos a su juzgado de origen. Actuó como ponente la Sra. Juez Superior Jenny Cecilia Vargas Alvarez. NOTIFIQUESE.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia

Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Primera Instancia

OBJETIVO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.) Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</li> </ol>
		PARTE CONSIDERATIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</li> </ol>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez; de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a <b>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</b>. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a <b>interpretar las normas aplicadas</b>. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a <b>respetar los derechos fundamentales</b>. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a <b>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión</b>. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
	RESOLUTIVA	Aplicación de Principio de Congruencia	<p>1. El <b>pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b>/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El <b>pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b>/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El <b>pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El <b>pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>	
			Descripción de la decisión	<p>1. El <b>pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El <b>pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El <b>pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El <b>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>

## ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos

### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número de la unidad de análisis, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. **PARTE CONSIDERATIVA**

### 2.1. **Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
  
1. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
  
2. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)*

*norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

- 3. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso*

contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. 1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de la unidad de análisis, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en la unidad de análisis, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple /No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las*

*partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
  
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
  
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la**

*consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional.

La variable de estudio viene a ser la calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **Calificación:**

**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en la unidad de análisis.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en la unidad de análisis, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- 

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive



❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de laparte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		M u y ba ja	Baj a	M ed ia na	A lt a	M u y al ta			
2x	2x	2x	2x	2x					
1=		3=	4=	5=					
2	4	6	8	10					

Parte  considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - Recoger los datos de los parámetros.
  - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - Determinar la calidad de las dimensiones.
  - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =  
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

□ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

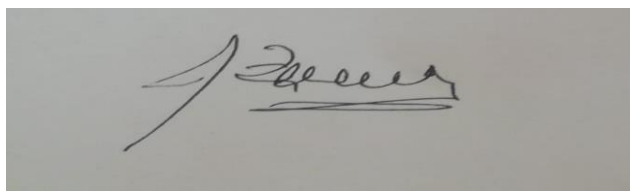
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## **ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución al cual también se ha omitido precisar el número individualizado de la unidad de análisis 00931-2016-0-3101-JR- CI-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana. 2022. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad

**Sullana, mayo del 2023**



**ZEVALLOS RUIZ CARLOS ALBERTO**

DNI N° 03687277




# 4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

## Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.